



BOLETIN OFICIAL

AÑO LXI - Nº 13070

Viernes 14 de Diciembre de 2018

Edición de 54 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Marcial Mariano Paz
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Dra. Andrea Lucrecia Pourte
Secretaria General de Coordinación
de Gabinete

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Gobierno

Cdor. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Prof. Graciela Palmira Cigudosa
Ministro de Educación

Vet. Hernán Martín Alonso
Ministro de la Producción

Dra. Valeria Elena Saunders
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Dr. Adrián Gerardo Pizzi
Ministro de Salud

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Raúl Atilio Chicala
Ministro de Infraestructura,
Planeamiento y Servicios Públicos

Lic. Herman Gustavo Müller
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

SUMARIO

RESOLUCIONES

Honorable Legislatura del Chubut	
Año 2018 - Res. N° 289 a 296	2-4
Tribunal de Cuentas	
Año 2018 - Res. N° 301, 303 a 310, 312 a 315, 317a 323	4-15
Poder Judicial	
Año 2018 - Res. Adm. Gral. N° 5127	15-16

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Gobierno	
Año 2018 - Res. N° II-330	16
Contaduría General de la Provincia	
Año 2018 - Res. N° 319 y 320	16-19

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental	
Año 2018 - Disp. N° 188 a 191, 202 a 206	19-24
Dirección General de Minas y Geología	
Año 2018 - Disp. N° 78 a 86	24-25

ACUERDO PLENARIO

Poder Judicial	
Año 2018 - Acuerdo N° 4691	25-44

NOTA

Tribunal Electoral	
Año 2018 - Nota N° 25	45

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos	45-54
---	-------

Sección Oficial

RESOLUCIONES

HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT

RESOLUCIÓN N° 289/18-HL. LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Resoluciones N° 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300 y 301/18-P/HL, dictadas por la Presidencia de esta H. Legislatura ad-referéndum de la H. Cámara.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 290/18-HL. LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos y alcances del artículo 134 inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente, informe y remita a este Poder Legislativo, contestación completa, escrita y/o impresa en soporte papel de la siguiente información referida a la infraestructura de las escuelas provinciales N° 7707 y N° 222 de Puerto Madryn.

a) Informe si se encuentra incorporada al Presupuesto 2019 correspondiente al Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, la partida necesaria para la reparación y mantenimiento de los edificios de las Escuelas Provinciales N° 7707 y N° 222 de Puerto Madryn.

b) Atento a la preocupación de la comunidad educativa al respecto, debido al avanzado estado de deterioro, informe si está prevista la fecha de inicio de la reparación y mantenimiento de la infraestructura, si se ejecutará por administración o cuál será el proceso administrativo a llevar adelante.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 291/18-HL. LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos y alcances del artículo 134 inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente, informe y remita a este Poder Legislativo:

a) Confirme la contratación de un avión privado para ser usado por el Señor Gobernador y su comitiva, el pasado 21 de noviembre con destino a la ciudad de Esquel. En tal caso informe:

I. Detalles de la contratación: N° de expediente, fecha de contratación, monto contratado y documentación de la misma, con fotocopia del respectivo expediente.

II. Razones que justificaron la contratación y las que justificaron la no utilización de vuelos regulares o el uso de los aviones del Estado Provincial.

III. En igual sentido, nómina de los pasajeros y función de cada uno.

b) Informe con detalle de la situación de los aviones matriculados del Estado Provincial, su estado técnico y las condiciones de regularidad de los certificados necesarios para volar y la de los tripulantes; con indicación de los vuelos realizados durante el año 2018.

c) Detalle de las contrataciones de vuelos realizados durante el presente ejercicio 2018, a servicios aéreos privados consignando:

I. Fecha, origen y destino del vuelo.

II. Empresa de servicios aéreos contratada.

III. Monto abonado en cada oportunidad.

IV. Listado oficial de los pasajeros ocupantes en cada viaje y función de los mismos.

V. Fotocopia de la Factura y de la Orden de Pago

respectiva.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 292/18-HL.
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés legislativo la realización del evento gastronómico «Sabor Mapuche» a desarrollarse en casa de piedra Nahuelpan, Lof Nahuelpan; del 4 al 6 de enero del año 2019.

Artículo 2°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la realización del evento gastronómico «Sabor Mapuche» a desarrollarse en casa de piedra Nahuelpan, Lof Nahuelpan; del 4 al 6 de enero del año 2019.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 293/18-HL.
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés legislativo la realización del evento deportivo «Don Bosco corre por los jóvenes, Trelew» a desarrollarse en la ciudad de Trelew

el día 8 de diciembre de 2018,

Artículo 2°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la realización del evento deportivo «Don Bosco corre por los jóvenes, Trelew» a desarrollarse en la ciudad de Trelew el día 8 de diciembre de 2018.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 294/18-HL.
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Expresar el repudio de esta Honorable Legislatura al hecho delictual acaecido el 16 de noviembre de 2018, que afectara la transmisión de la emisora Frecuencia Modulada Total en la ciudad de Trelew.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 295/18.HL.
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés legislativo la VII

Edición del Concierto «SONAMOS» de Orquestas y Coros de Escuelas de Nivel Primario, realizado el pasado día 29 de noviembre del 2018, en el Gimnasio N° 1 de la ciudad de Trelew; con la participación de niños/as pertenecientes a las escuelas de las localidades de Rawson, Trelew, Dolavon, 28 de julio, Las Plumas y Chacay Oeste.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO OÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO,

JOSÉ M. GRAZZINIAGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 296/18-HL.
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés legislativo la restitución de los restos del «Sam Slick», hijo del cacique Casimiro Biguá, cuyo cuerpo se encuentra en las colecciones del Museo de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de la Plata, al sitio «La Loma», el 10 de diciembre de 2018, en el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 2°.- Envíese copia de la presente al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI); al Museo de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata; a la Secretaria de Cultura de la Provincia del Chubut; a la Dirección de Asuntos Indígenas de la Provincia del Chubut, a la comunidad Mapuche Tehuelche «Ceferino Namuncurá» - «Valentín Sayhueque» de la localidad de Gaiman.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ M. GRAZZINIAGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 301/18

Rawson (Chubut), 11 de junio del 2018

VISTO: El Expediente N° 36440 año 2017, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE CHOLILA -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 338/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Municipalidad de Cholila no ha remitido la Cuenta General del Ejercicio.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables

Intendente: Sr. Silvio BOUDARGHAM; Secretaria de Hacienda: Sra. Valeria DIAZ; Tesorera: Sra. Soledad N. RIQUELME de la presentación de la Cuenta General del Ejercicio;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Cholila Intendente: Sr. Silvio BOUDARGHAM; Secretaria de Hacienda: Sra. Valeria DIAZ; Tesorera: Sra. Soledad N. RIQUELME de la presentación de la Cuenta General del Ejercicio; a presentar la Cuenta General del Ejercicio dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 303/18

Rawson (Chubut), 11 de junio del 2018

VISTO: El Expediente N° 36465, año 2017, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 327/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Municipalidad de Río Mayo no ha remitido la Cuenta General

del Ejercicio.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 resultan responsables

Intendente: Sr. Gustavo Andrés HERMIDA; Tesorera: Sra. Liliana FRI de la presentación de la Cuenta General del Ejercicio;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Río Mayo Intendente: Sr. Gustavo Andrés HERMIDA; Tesorera: Sra. Liliana FRI a presentar la Cuenta General del Ejercicio dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía Nº 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 304/18

Rawson (Chubut), 11 de junio del 2018

VISTO: El Expediente Nº 36454, año 2017, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE LAGO PUELO -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 322/18 la Relatora a cargo de Fiscalía Nº 3 da cuenta que la Municipalidad de Lago Puelo no ha remitido la Cuenta General del Ejercicio.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 resultan responsables Intendente: Raúl Aníbal IBARRA; Direc. De Economía: Sra. Andrea V. SALUDES; Sec. De Economía y Administración: Fermín E. ÑANCO de la presentación de la Cuenta General del Ejercicio;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Lago Puelo Intendente: Raúl Aníbal IBARRA; Direc. De Economía: Sra. Andrea V. SALUDES; Sec. De Economía y Administración: Fermín E. ÑANCO a presentar la Cuenta General del Ejercicio dentro del térmi-

no de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía Nº 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 305/18

Rawson (Chubut), 11 de junio de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 35.785, año 2016, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE JOSE DE SAN MARTÍN – S/ RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2016»; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 81) corre agregada la Resolución Nº 01/18, mediante la cual se conmina a los responsables de la Municipalidad de José de San Martín Intendente Sr. Rubén CALPANCHAY y Tesorera Sra. Valeria MARIÑANCO a dar respuesta al informe Nº 788/17-F. 3.-

Que a fs. 83) obran las respectivas constancias de notificación de la Resolución arriba mencionada.-

Que vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fs. 94) mediante Dictamen Nº 114/18 CF, solicitando la aplicación de una multa del 50% del valor módulo, en los términos del artículo 18º inc. c) de la Ley V Nº 71.-

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17

por los firmantes de la misma.-

Por ello y norma legal citada el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar una multa de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.469,00) al responsable de la Municipalidad de José de San Martín Sr. Rubén CALPANCHAY (DNI Nº 20.589.575) por la falta de respuesta al Informe Nº 788/17-F. 3.-

Segundo: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificada ingrese a la Tesorería de la Municipalidad de José de San Martín o gire a su orden, la suma fijada en el artículo primero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Art. 60º de la Ley V Nº 71) debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera- el pago de la multa aplicada ut-supra.-

Tercero: En caso de no hacerse efectiva la multa aplicada en el artículo 1º, será de aplicación lo previsto en los artículos 59º y 62º de la Ley V Nº 71.-

Cuarto: Regístrese, notifíquese y hágase saber a la Tesorería de la Municipalidad de José de San Martín a los efectos registre la multa aplicada. Cumplido o ejecutoriado que sea, archívese.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 306/18

Rawson (Chubut), 11 de junio del 2018

VISTO: El Expediente N° 35789, año 2016, caratulado: «COMISION DE FOMENTO DE 28 DE JULIO -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 353/18-F.3-T.C. la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 eleva las observaciones de la auditoria efectuada en el mes de octubre de 2017 correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2016 de la Comisión de Fomento de 28 de julio.

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 de este organismo, resultan responsables de la contestación: Intendente: Sr. Omar Héctor Burgoa, Secretario tesorero: Sr. Paterlini Carlos Oscar (desde 01/08/2014 hasta 12/10/2017) y a la. Secretaría Tesorera Sra. Herrera Natalia Noelia (desde 13/11/2017 y continua en el cargo)

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comisión de Fomento de 28 de julio; Intendente: Sr. Omar Héctor Burgoa, Secretario tesorero: Sr. Paterlini Carlos Oscar (desde 01/08/2014 hasta 12/10/2017) y a la. Secretaria Tesorera Sra. Herrera Natalia Noelia, a dar respuesta al Informe N° 353/18-F.3-T.C., dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de las aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 353/18-F.3-T.C., hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 307/18

Rawson (Chubut), 11 de junio del 2018

VISTO: El Expediente N° 36477, año 2017, caratulado: «COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 332/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Comuna Rural de Aldea Apeleg no ha remitido la Rendición de Cuentas del mes de Diciembre del Ejercicio 2017 y la Cuenta General del Ejercicio.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables Presidente: Sr. Marcos David PRUESSING; Tesorera: Sra. Elena MOREIRA de la presentación de la Rendición de Cuentas mencionada y la Cuenta General del Ejercicio.

Cuenta General del Ejercicio;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Apeleg Presidente: Sr. Marcos David PRUESSING; Tesorera: Sra. Elena MOREIRA a presentar la Rendición de Cuentas del mes de Diciembre del Ejercicio 2017 y la Cuenta General del Ejercicio dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 308/18

Rawson (Chubut), 11 de junio de 2018

VISTO: El Expediente N° 36464, año 2017, caratulado: «COMUNA RURAL DE RICARDO ROJAS» -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 337/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Comuna Rural de Ricardo Rojas no ha remitido las Rendiciones de Cuentas de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre Ejercicio 2017 y Cuenta General del Ejercicio.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3

resultan responsables Presidente: Sr. Jorge Néstor VILLEGAS; Tesorera: Sra. Claudia Joana ACUÑA de la presentación de las Rendiciones de Cuentas mencionadas y Cuenta General del Ejercicio.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Ricardo Rojas: Presidente: Sr. Jorge Néstor VILLEGAS; Tesorera: Sra. Claudia Joana ACUÑA a presentar las Rendiciones de Cuentas correspondiente a los meses de Noviembre, Diciembre y Cuenta General del Ejercicio 2017 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda

Segundo: Regístrese y notifíquese hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 309/18

Rawson (Chubut), 11 de junio de 2018.-

VISTO: El Expediente N° 35.767, año 2016, caratulado: «COMUNA RURAL DE GAN GAN – S/ RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2016»; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 81) corre agregada la Resolución N° 05/18, mediante la cual se conmina al responsable de la Comuna Rural de Gan Gan Presidente Sr. Ricardo Sepúlveda (desde 17-12-15) a dar respuesta al Informe N° 20/18-F. 3.-

Que a fs. 83) obra la respectiva constancia de notificación de la Resolución arriba mencionada.-

Que vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fs. 85) mediante Dictamen N° 115/18 CF, solicitando la aplicación de una multa del 50% del valor módulo, en los términos del artículo 18° inc. c) de la Ley V N° 71.-

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y norma legal citada el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar una multa de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.469,00) al responsable de la Comuna Rural de Gan Gan Sr. Ricardo SEPULVEDA (DNI N° 14.281.690), por no dar respuesta AL Informe N° 20/18-F. 3.-

Segundo: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificada ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden, la suma fijada en el artículo primero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Art. 60° de la Ley V N° 71) debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera- el pago de la multa aplicada ut-supra.-

Tercero: En caso de no hacerse efectiva la multa aplicada en el artículo 1°, será de aplicación lo previsto en los artículos 59° y 62° de la Ley V N° 71.-

Cuarto: Regístrese, notifíquese y hágase saber a la Contaduría General de la Provincia a los efectos registre la multa aplicada. Cumplido o ejecutoriado que sea, archívese.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 310/18

Rawson (Chubut), 11 de junio del 2018

VISTO: El Expediente N° 36435 año 2017, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE CAMARONES -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 333/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Municipalidad de Camarones no ha remitido la Cuenta General del Ejercicio.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables

Intendente: Sra. Claudia LOYOLA; Tesorero: Sr. Sergio Pablo LOPEZ de la presentación de la Cuenta General del Ejercicio;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Camarones Intendente: Sra. Claudia LOYOLA; Tesorero: Sr. Sergio Pablo LOPEZ de la presentación de la Cuenta General del Ejercicio; a presentar la Cuenta General del Ejercicio dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 312/18

Rawson (Chubut), 11 de junio de 2018

VISTO: La Actuación N° 1694, año 2018, caratulada:

«TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APORTES NO REINTEGRABLES PARA EJECUCION DE OBRAS MUNICIPALES Y COMUNAS RURALES- MUNICIPALIDAD DE GAIMAN - (REF.ACT. Nº 1634/16-T.C.)»;

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Nº 085/18- TC, se aprobaron parcialmente las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2015 de la Municipalidad de Gaiman; cuyo juicio de cuentas se tramitó por el Expte. Nº 34.431/15 T.C.;

Que en tal sentido luce a fs. 84 el Informe Nº 379/18-F.3, de la Relatora Fiscal en el cual solicita se requiera a los responsables de la Municipalidad de Gaiman documentación técnica relacionada con las obras «Puesta en valor túnel ferroviario Gaiman»-Expte Nº 1167/15-EC y «Convenio SUM Ex Soldados Combatientes I Etapa» -Expte Nº 193/15-EC;

Que los montos pendientes de aprobación, relacionados con aportes no reintegrables para la ejecución de obras de infraestructura, se tramitan por la Actuación del Visto;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por el Acta Nº 10/17, por los firmantes de la misma;

Que en virtud de todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 23º y concordante de la Ley V Nº 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Gaiman: ex Intendente Municipal Profesor Gabriel RESTUCHA, ex Secretario de Gobierno Sr. Juan Carlos DAVIES, Intendente Municipal actual Dr. Mariano García ARANIBAR y Secretario de Gobierno actual Sr. Sergio GOTTI, a dar respuesta a lo solicitado en el Informe Nº 379/18 relacionado con las Obras «Puesta en valor túnel ferroviario Gaiman» y Obra «Convenio SUM Ex Soldados Combatientes I Etapa», todo ello en un plazo de quince (15) que al efecto se fija, en el marco de lo establecido por el artículo 44º y siguientes de la Ley V Nº 71

Segundo: Notificar a los responsables municipales con copia de la presente y del Informe Nº 379/18 F.3.

Tercero: Registrar, notificar y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 313/18

Rawson (Chubut), 11 de junio de 2018

VISTO: El Expediente Nº 36460, año 2017, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN « - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 362/18 la Relatora a cargo de Fiscalía Nº 3 da cuenta que la Municipalidad de Puerto Madryn no ha remitido la Rendición de Cuentas de Diciembre Ejercicio 2017 y Cuenta General del Ejercicio.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumpli-

miento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 resultan responsables Intendente: Sr. Ricardo Daniel SASTRE; Vice Intendente: Sra. Xenia A. GABELLA; Secretario de Hacienda: Sr. Carlos Alberto TAPIA; Contador General: Marisol Fernández

Tesorera: Carolina TEJADA de la presentación de las Rendición de Cuentas mencionada y Cuenta General del Ejercicio.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Puerto Madryn: Intendente: Sr. Ricardo Daniel SASTRE; Vice Intendente: Sra. Xenia A. GABELLA; Secretario de Hacienda: Sr. Carlos Alberto TAPIA; Contador General; Marisol Fernández; Tesorera: Carolina TEJADA a presentar la Rendición de Cuentas correspondiente al mes de Diciembre y Cuenta General del Ejercicio 2017 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda

Segundo: Regístrese y notifíquese hágase saber a Fiscalía Nº 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 314/18

Rawson (Chubut), 11 de junio de 2018

VISTO: El Expediente Nº 35.755, año 2016, caratulado: «COMUNA RURAL DE CARRENLEUFÚ S/ RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2016», y

CONSIDERANDO: Que a fojas 17) corre agregada la Resolución Nº 12/18 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la citada Comuna, a dar respuesta al Informe Nº 52/18 F3.

Que a fojas 22/23) obran las constancias de notificación de la citada resolución.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 25) mediante Dictamen Nº 151/18 C.F., solicitando la aplicación de una multa del 50% del módulo (Dto. 163/14) al Presidente de la Comuna Rural de Carrenleufú, Sr. Sergio NUÑEZ.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.469), al responsable comunal, en los términos del art. 18 inc. «c» de la Ley V Nº 71.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17, por los firmantes de la misma; Por todo ello, EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE: Primero: Aplicar una multa de PESOS MIL CUATRO-

CIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.469) al Presidente de la Comuna Rural de Carrenleufú, Sr. Sergio NUÑEZ (DNI N° 30.580.112) por la falta de respuesta al Informe N° 52/18 F3, conminada mediante Resolución N° 12/18 TC.

Segundo: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificada ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Tercero: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes de los responsables, conforme lo dispuesto en el artículo 17 in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Cuarto: Regístrese, notifíquese al responsable, remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia a los efectos registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVASE.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 315/18

Rawson (Chubut), 11 de junio de 2018

VISTO: El Expediente N° 36468, año 2017, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO « - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 364/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Municipalidad de Sarmiento no ha puesto a disposición la Cuenta General del Ejercicio, según lo establecido en el Acuerdo N° 646/99-T.C.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables Intendente: Ing. Rosana B. ARTERO; Secretario de Hacienda: Sr. Esteban D. CASTAN
Tesorero: Sr. Luis TRIPAILAF; Sub- Tesorero: Sr. Gastón ACOSTA de la presentación de las Rendición de Cuentas mencionada y Cuenta General del Ejercicio.

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Rawson: Intendente: Ing. Rosana B. ARTERO; Secretario de Hacienda: Sr. Esteban D. CASTAN; Tesorero: Sr. Luis TRIPAILAF; Sub- Tesorero: Sr. Gastón ACOSTA a presentar la Rendición de Cuentas correspondiente al mes de Diciembre y Cuenta General del Ejercicio 2017 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder

conforme los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda

Segundo: Regístrese y notifíquese hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 317/18

Rawson (Chubut), 12 de junio de 2018.

VISTO: El Expediente N° 35361/2015, caratulado: «S/REQ.REND.CTAS.CONV.DE INF.ENTRE LA PROV.DEL CHUBUT Y CLUB ANDINO ESQUEL Y AERO CLUB RAWSONA.P.EC.»

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 35/18-F.1, la responsable de la Fiscalía N° 1 da cuenta que la Entidad: Aero Club Rawson - CUIT: 30-70893490-5 no ha presentado la totalidad de la rendición del subsidio otorgado en el marco del Convenio de Infraestructura - Expediente N° 2404/14-EC por \$ 500.000,00;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones, sobre rendición de subsidios otorgados por el Estado, establece en su artículo 5°: «La rendición de fondos deberá efectuarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos. El procedimiento de la rendición se ajustará a las normas del Reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 40° de la Ley V N° 71;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones establece en sus artículos 5°, 6° y 7°, que en caso que los fondos otorgados permanezcan sin aplicación, habiendo vencido su plazo legal, o si existieran fondos no invertidos, deberán ser los mismos devueltos a la Tesorería General de la Provincia; y si los fondos fueran invertidos en un destino diferente al asignado, deberá atenderse la responsabilidad penal, administrativa y civil que pudiera corresponder al caso;

Que el artículo 15° de la Ley V N° 71 establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades, sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar y desaprobar las cuentas rendidas por la Administración Provincial, ya sean Centralizadas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación estatal, Fideicomisos y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, de las Haciendas Paraestatales, Municipales, Poder Legislativo y Judicial y beneficiarios de aportes y subsidios Provinciales o Municipales.

Que el artículo 23° de la Ley V N° 71 establece

como responsables a los funcionarios y empleados; como así también a toda entidad, sociedad o corporación que reciba del Tesoro Provincial subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza; quienes estarán obligados a rendir cuentas de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

Que el inciso c) del artículo 18º de la norma referenciada precedentemente, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas, y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 1, resulta responsable de la Entidad: Aero Club Rawson - CUIT: 30-70893490-5, BIAGGIO, Daniel Héctor D.N.I. Nº 13.657.260, de la presentación de la Rendición de Cuentas mencionada.

Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº10/17 por los firmantes de la misma;

Por todo ello y normas legales citadas, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Responsable de la Entidad: Aero Club Rawson - CUIT: 30-70893490-5, BIAGGIO, Daniel Héctor D.N.I. Nº 13.657.260, con domicilio Avda. Antártida Argentina S/Nº de la ciudad de Rawson, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante «Convenio de Infraestructura - Expediente Nº 2404/14-EC - \$ 500.000,00», dentro del término de quince (15) días de notificada la presente; bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido en forma deficiente, o sin rendir (art. 40º de la Ley V Nº 71).

Segundo: Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVASE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 318/18

Rawson (Chubut), 12 de junio de 2018.

VISTO: El Expediente Nº 34880/2015, caratulado: «S/REQ.REND.CTAS.CONV.DE INF.ENTRE LA PROV.DEL CHUBUT Y COOP.DE TRABAJO BUENOS AIRES CHICO LTDA.IGLESIA COLUMNA Y BALUARTE DEL DIOS VIENIENTE A.P.E.C.»

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 31/18-F.1, la responsable de la Fiscalía Nº 1 da cuenta que la Entidad: Cooperativa de Trabajo Buenos Aires Chico Ltda. - CUIT: 30-71457335-3 no ha presentado la totalidad de la rendición del subsidio otorgado en el marco del Convenio de Infraestructura - Expediente Nº 3725/14-EC por \$ 225.000,00;

Que el Decreto Provincial Nº 1304/78, y sus modificaciones, sobre rendición de subsidios otorgados por el

Estado, establece en su artículo 5º: «La rendición de fondos deberá efectuarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos. El procedimiento de la rendición se ajustará a las normas del Reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 40º de la Ley V Nº 71;

Que el Decreto Provincial Nº 1304/78, y sus modificaciones establece en sus artículos 5º, 6º y 7º, y en caso que los fondos otorgados permanezcan sin aplicación, habiendo vencido su plazo legal, o si existieran fondos no invertidos, deberán ser los mismos devueltos a la Tesorería General de la Provincia; y si los fondos fueran invertidos en un destino diferente al asignado, deberá atenderse la responsabilidad penal, administrativa y civil que pudiera corresponder al caso;

Que el artículo 15º de la Ley V Nº 71 establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades, sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar y desaprobar las cuentas rendidas por la Administración Provincial, ya sean Centralizadas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación estatal, Fideicomisos y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, de las Haciendas Paraestatales, Municipales, Poder Legislativo y Judicial y beneficiarios de aportes y subsidios Provinciales o Municipales.

Que el artículo 23º de la Ley V Nº 71 establece como responsables a los funcionarios y empleados; como así también a toda entidad, sociedad o corporación que reciba del Tesoro Provincial subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza; quienes estarán obligados a rendir cuentas de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

Que el inciso c) del artículo 18º de la norma referenciada precedentemente, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas, y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 1, resulta responsable de la Entidad: Cooperativa de Trabajo Buenos Aires Chico Ltda. - CUIT: 30-71457335-3, MILLATRU, Marcelo Felipe D.N.I. Nº 31.802.204, de la presentación de la Rendición de Cuentas mencionada.

Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº10/17 por los firmantes de la misma;

Por todo ello y normas legales citadas, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Responsable de la Entidad: Cooperativa de Trabajo Buenos Aires Chico Ltda. - CUIT: 30-71457335-3, MILLATRU, Marcelo Felipe D.N.I. Nº

31.802.204, con domicilio Callejon Darqui Quinta 3 de la ciudad de El Maitén, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante «Convenio de Infraestructura - Expediente N° 3725/14-EC - \$ 225.000,00», dentro del término de quince (15) días de notificada la presente; bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido en forma deficiente, o sin rendir (art. 40° de la Ley V N° 71).

Segundo: Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVASE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 319/18

Rawson (Chubut), 12 de junio de 2018

VISTO: El Expediente N° 35397/2015, caratulado: «S/ REQ.REND.CTAS.CONV.DE INF.ENTRE LA PROV.DEL CHUBUT Y CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA DE PTO.MADRYN Y CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PAZ AP.EC.»

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 36/18-F.1, la responsable de la Fiscalía N° 1 da cuenta que la Entidad: Centro Veteranos de Guerra Puerto Madryn - CUIT: 30-65790209-4 no ha presentado la totalidad de la rendición del subsidio otorgado en el marco del Convenio de Infraestructura - Expediente N° 3455/14-EC por \$ 1.096.320,00;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones, sobre rendición de subsidios otorgados por el Estado, establece en su artículo 5°: «La rendición de fondos deberá efectuarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos. El procedimiento de la rendición se ajustará a las normas del Reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 40° de la Ley V N° 71;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones establece en sus artículos 5°, 6° y 7°, que en caso que los fondos otorgados permanezcan sin aplicación, habiendo vencido su plazo legal, o si existieran fondos no invertidos, deberán ser los mismos devueltos a la Tesorería General de la Provincia; y si los fondos fueran invertidos en un destino diferente al asignado, deberá atenderse la responsabilidad penal, administrativa y civil que pudiera corresponder al caso;

Que el artículo 15° de la Ley V N° 71 establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades, sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar y desaprobar las cuentas rendidas por la Administración Provincial, ya sean Cen-

tralizadas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación estatal, Fideicomisos y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, de las Haciendas Paraestatales, Municipales, Poder Legislativo y Judicial y beneficiarios de aportes y subsidios Provinciales o Municipales.

Que el artículo 23° de la Ley V N° 71 establece como responsables a los funcionarios y empleados; como así también a toda entidad, sociedad o corporación que reciba del Tesoro Provincial subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza; quienes estarán obligados a rendir cuentas de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

Que el inciso c) del artículo 18° de la norma referenciada precedentemente, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas, y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 1, resulta responsable de la Entidad: Centro Veteranos de Guerra Puerto Madryn - CUIT: 30-65790209-4, BUSTAMANTE, José Pedro D.N.I. N° 16.434.983, de la presentación de la Rendición de Cuentas mencionada.

Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17 por los firmantes de la misma;

Por todo ello y normas legales citadas, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Responsable de la Entidad: Centro Veteranos de Guerra Puerto Madryn - CUIT: 30-65790209-4, BUSTAMANTE, José Pedro D.N.I. N° 16.434.983, con domicilio Pasaje 1° de Marzo N° 585 de la ciudad de Puerto Madryn, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante «Convenio de Infraestructura - Expediente N° 3455/14-EC - \$ 1.096.320,00», dentro del término de quince (15) días de notificada la presente; bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido en forma deficiente, o sin rendir (art. 40° de la Ley V N° 71).

Segundo: Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVASE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 320/18

Rawson (Chubut), 12 de junio de 2018.

VISTO: El Expediente N° 36790/2017, caratulado:

«S/REQ.REND.CTAS.CONV.DE ADQ.ENTRE LA PROV.DEL CHUBUT Y COOPERATIVA DE TRABAJO PROSPERIDAD LIMITADA A.P.E.C.»

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 37/18-F.1, la responsable de la Fiscalía N° 1 da cuenta que la Entidad: Cooperativa de Trabajo Prosperidad Ltda. - CUIT: 30-71198463-8 no ha presentado la totalidad de la rendición del subsidio otorgado en el marco del Convenio de Infraestructura - Expediente N° 1616/15-EC por \$ 543.000,00;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones, sobre rendición de subsidios otorgados por el Estado, establece en su artículo 5°: «La rendición de fondos deberá efectuarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos. El procedimiento de la rendición se ajustará a las normas del Reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 40° de la Ley V N° 71;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones establece en sus artículos 5°, 6° y 7°, que en caso que los fondos otorgados permanezcan sin aplicación, habiendo vencido su plazo legal, o si existieran fondos no invertidos, deberán ser los mismos devueltos a la Tesorería General de la Provincia; y si los fondos fueran invertidos en un destino diferente al asignado, deberá atenderse la responsabilidad penal, administrativa y civil que pudiera corresponder al caso;

Que el artículo 15° de la Ley V N° 71 establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades, sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar y desaprobar las cuentas rendidas por la Administración Provincial, ya sean Centralizadas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación estatal, Fideicomisos y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, de las Haciendas Paraestatales, Municipales, Poder Legislativo y Judicial y beneficiarios de aportes y subsidios Provinciales o Municipales.

Que el artículo 23° de la Ley V N° 71 establece como responsables a los funcionarios y empleados; como así también a toda entidad, sociedad o corporación que reciba del Tesoro Provincial subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza; quienes estarán obligados a rendir cuentas de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

Que el inciso c) del artículo 18° de la norma referenciada precedentemente, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas, y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, y fijar plazos perentorios de presentación a los que te-

niendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 1, resulta responsable de la Entidad: Cooperativa de Trabajo Prosperidad Ltda. - CUIT: 30-71198463-8, BANCOS OCHOA, Juan Vicente D.N.I. N° 94.361.658, de la presentación de la Rendición de Cuentas mencionada.

Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17 por los firmantes de la misma;

Por todo ello y normas legales citadas, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Responsable de la Entidad: Cooperativa de Trabajo Prosperidad Ltda. - CUIT: 30-71198463-8, BANCOS OCHOA, Juan Vicente D.N.I. N° 94.361.658, con domicilio B° Moreira III - Mza.128 Lote 21 de la ciudad de Trelew, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante «Convenio de Infraestructura - Expediente N° 1616/15-EC - \$ 543.000,00», dentro del término de quince (15) días de notificada la presente; bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido en forma deficiente, o sin rendir (art. 40° de la Ley V N° 71).

Segundo: Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVASE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 321/18

Rawson (Chubut), 12 de junio de 2018.

VISTO: El Expediente N° 35394/2015, caratulado: «S/REQ.REND.CTAS.CONV.DE INF.ENTRE LA PROV.DEL CHUBUT Y AERoclUB TRELEW Y SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRELEW A.P.E.C.»

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 33/18-F.1, la responsable de la Fiscalía N° 1 da cuenta que la Entidad: Sindicato De Empleados de Comercio de Trelew - CUIT: 30-54897083-7 no ha presentado la totalidad de la rendición del subsidio otorgado en el marco del Convenio de Infraestructura - Expediente N° 1855/14-EC por \$ 950.000,00;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones, sobre rendición de subsidios otorgados por el Estado, establece en su artículo 5°: «La rendición de fondos deberá efectuarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos. El procedimiento de la rendición se ajustará a las normas del Reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 40° de la Ley V N° 71;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones establece en sus artículos 5°, 6° y 7°, que en caso que los fondos otorgados permanezcan sin

aplicación, habiendo vencido su plazo legal, o si existieran fondos no invertidos, deberán ser los mismos devueltos a la Tesorería General de la Provincia; y si los fondos fueran invertidos en un destino diferente al asignado, deberá atenderse la responsabilidad penal, administrativa y civil que pudiera corresponder al caso;

Que el artículo 15° de la Ley V N° 71 establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades, sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar y desaprobado las cuentas rendidas por la Administración Provincial, ya sean Centralizadas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación estatal, Fideicomisos y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, de las Haciendas Paraestatales, Municipales, Poder Legislativo y Judicial y beneficiarios de aportes y subsidios Provinciales o Municipales.

Que el artículo 23° de la Ley V N° 71 establece como responsables a los funcionarios y empleados; como así también a toda entidad, sociedad o corporación que reciba del Tesoro Provincial subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza; quienes estarán obligados a rendir cuentas de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

Que el inciso c) del artículo 18° de la norma referenciada precedentemente, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas, y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 1, resulta responsable de la Entidad: Sindicato De Empleados de Comercio de Trelew - CUIT: 30-54897083-7, BELIZ, Carlos Alfredo D.N.I. N° 14.347.589, de la presentación de la Rendición de Cuentas mencionada.

Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17 por los firmantes de la misma;

Por todo ello y normas legales citadas, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Responsable de la Entidad: Sindicato De Empleados de Comercio de Trelew - CUIT: 30-54897083-7, BELIZ, Carlos Alfredo D.N.I. N° 14.347.589, con domicilio Edison N° 330 de la ciudad de Trelew, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante «Convenio de Infraestructura - Expediente N° 1855/14-EC - \$ 950.000,00», dentro del término de quince (15) días de notificada la presente; bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido en forma deficiente, o sin rendir (art. 40° de la Ley V N° 71).

Segundo: Regístrese, notifíquese al responsable, y

cumplido ARCHIVARSE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 322/18

Rawson (Chubut), 12 de JUNIO de 2018.

VISTO: El Expediente N° 34877/2015, caratulado: «S/REQ.REND.CTAS.CONV.DE INF.ENTRE LA PROV.DEL CHUBUT Y COOP.DE TRABAJO BUENOSAIRES CHICO LTDA.CENTRO COMUNITARIO SAGRADO CORAZON DE JESUS A.P.E.C.»

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 30/18-F.1, la responsable de la Fiscalía N° 1 da cuenta que la Entidad: Cooperativa de Trabajo Buenos Aires Chico Ltda. - CUIT: 30-71457335-3 no ha presentado la totalidad de la rendición del subsidio otorgado en el marco del Convenio de Infraestructura - Expediente N° 3793/14-EC por \$ 167.000,00;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones, sobre rendición de subsidios otorgados por el Estado, establece en su artículo 5°: «La rendición de fondos deberá efectuarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos. El procedimiento de la rendición se ajustará a las normas del Reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 40° de la Ley V N° 71;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones establece en sus artículos 5°, 6° y 7°, que en caso que los fondos otorgados permanezcan sin aplicación, habiendo vencido su plazo legal, o si existieran fondos no invertidos, deberán ser los mismos devueltos a la Tesorería General de la Provincia; y si los fondos fueran invertidos en un destino diferente al asignado, deberá atenderse la responsabilidad penal, administrativa y civil que pudiera corresponder al caso;

Que el artículo 15° de la Ley V N° 71 establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades, sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar y desaprobado las cuentas rendidas por la Administración Provincial, ya sean Centralizadas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación estatal, Fideicomisos y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, de las Haciendas Paraestatales, Municipales, Poder Legislativo y Judicial y beneficia-

rios de aportes y subsidios Provinciales o Municipales.

Que el artículo 23º de la Ley V N° 71 establece como responsables a los funcionarios y empleados; como así también a toda entidad, sociedad o corporación que reciba del Tesoro Provincial subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza; quienes estarán obligados a rendir cuentas de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

Que el inciso c) del artículo 18º de la norma referenciada precedentemente, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas, y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 1, resulta responsable de la Entidad: Cooperativa de Trabajo Buenos Aires Chico Ltda. - CUIT: 30-71457335-3, MILLATRU, Marcelo Felipe D.N.I. N° 31.802.204, de la presentación de la Rendición de Cuentas mencionada.

Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17 por los firmantes de la misma;

Por todo ello y normas legales citadas, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Responsable de la Entidad: Cooperativa de Trabajo Buenos Aires Chico Ltda. - CUIT: 30-71457335-3, MILLATRU, Marcelo Felipe D.N.I. N° 31.802.204, con domicilio Callejon Darqui Quinta 3 de la ciudad de El Maitén, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante «Convenio de Infraestructura - Expediente N° 3793/14-EC - \$ 167.000,00», dentro del término de quince (15) días de notificada la presente; bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido en forma deficiente, o sin rendir (art. 40º de la Ley V N° 71).

Segundo: Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVASE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 323/18

Rawson (Chubut), 12 de JUNIO de 2018.

VISTO: El Expediente N° 34895/2015, caratulado: «S/REQ.REND.CTAS.CONV.DE INF.ENTRE LAPROV.DEL CHUBUT Y ASOC.AMIGOS DEL MUSEO DEL PETROLEO Y ASOC.OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINAAP.EC.»

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 34/18-F.1, la responsable de la Fiscalía N° 1 da cuenta que la

Entidad: Asociación Amigos del Museo del Petróleo - CUIT: 30-67031809-1 no ha presentado la totalidad de la rendición del subsidio otorgado en el marco del Convenio de Infraestructura - Expediente N° 600/15-EC por \$ 1.050.000,00;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones, sobre rendición de subsidios otorgados por el Estado, establece en su artículo 5º: «La rendición de fondos deberá efectuarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos. El procedimiento de la rendición se ajustará a las normas del Reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 40º de la Ley V N° 71;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones establece en sus artículos 5º, 6º y 7º, que en caso que los fondos otorgados permanezcan sin aplicación, habiendo vencido su plazo legal, o si existieran fondos no invertidos, deberán ser los mismos devueltos a la Tesorería General de la Provincia; y si los fondos fueran invertidos en un destino diferente al asignado, deberá atenderse la responsabilidad penal, administrativa y civil que pudiera corresponder al caso;

Que el artículo 15º de la Ley V N° 71 establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades, sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar y desaprobar las cuentas rendidas por la Administración Provincial, ya sean Centralizadas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación estatal, Fideicomisos y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, de las Haciendas Paraestatales, Municipales, Poder Legislativo y Judicial y beneficiarios de aportes y subsidios Provinciales o Municipales.

Que el artículo 23º de la Ley V N° 71 establece como responsables a los funcionarios y empleados; como así también a toda entidad, sociedad o corporación que reciba del Tesoro Provincial subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza; quienes estarán obligados a rendir cuentas de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

Que el inciso c) del artículo 18º de la norma referenciada precedentemente, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas, y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 1, resulta responsable de la Entidad: Asociación Amigos del Museo del Petróleo - CUIT: 30-67031809-1, HUAÑACOTA, José Alberto D.N.I. N° 22.593.928, de la presentación de la Rendición de Cuentas mencio-

nada.

Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17 por los firmantes de la misma;

Por todo ello y normas legales citadas, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Responsable de la Entidad: Asociación Amigos del Museo del Petróleo - CUIT: 30-67031809-1, HUAÑACOTA, José Alberto D.N.I. N° 22.593.928, con domicilio Lavalle (entre Viedma y Calvo) -B° Gral. Mosconi de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante «Convenio de Infraestructura - Expediente N° 600/15-EC - \$ 1.050.000,00», dentro del término de quince (15) días de notificada la presente; bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido en forma deficiente, o sin rendir (art. 40° de la Ley V N° 71).

Segundo: Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVASE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SANCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 5127/18

Rawson, 04 de diciembre de 2018.-

VISTO:

El Acuerdo Plenario N° 4629/18 y la Resolución Administrativa General N° 4672/18, en virtud de la cual se encuentra un (1) cargo de Profesional vacante con funciones en el Área de Desarrollo de Sistemas de la Secretaría de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia con asiento en la ciudad de Rawson, y;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Plenario mencionado en el Visto, en su Art. 3°, establece que cuando se trate de cargos de Funcionarios y Magistrados vacantes por circunstancias distintas a las producidas por baja de su titular (renuncia, jubilación, fallecimiento), deberá comunicarse a la Honorable Legislatura de la Provincia previo al llamado a concurso;

Que corresponde llamar a concurso en los términos del Acuerdo Plenario N° 4030/12;

Que ha intervenido la Asesoría Legal de la Administración General;

Que la presente se dicta conforme a las funciones delegadas por Acuerdo Plenario N° 4087/13 Anexo II y sus modificatorios;

Por ello, el Administrador General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

RESUELVE:

1°) Llamar a concurso de antecedentes y oposición abierto a la comunidad a los efectos de cubrir un (1) cargo de Profesional vacante con funciones en el Área de Desarrollo de Sistemas de la Secretaría de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia de la Circunscripción Judicial Rawson (remuneración mensual \$ 72.196,31 más los adicionales que por ley correspondan).

2°) Designar jurado del concurso dispuesto en el artículo 1°, al Lic. Alejandro BIAGGIO como Presidente y al Lic. Julio Daniel MOREYRA y a la Lic. María Laura POLACCO, como vocales integrantes del mismo.

3°) Fijar como fechas de apertura y cierre de inscripción del presente concurso desde el día 17 de diciembre de 2018 hasta el día 28 de diciembre de 2018, inclusive.

4°) El presente llamado a concurso se publicará durante los días 11, 12 y 14 de diciembre de 2018 en el Boletín Oficial y en dos diarios provinciales.

5°) Será requisito para presentarse a este concurso, poseer título habilitante de grado en las carreras de Ingeniería en Sistemas, Licenciatura en Sistemas o afines, legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación y por el Ministerio del Interior, con una antigüedad mínima de dos (2) años o con diez (10) años de antigüedad como agente judicial.

Independientemente de los requisitos mínimos de admisibilidad mencionados en el párrafo precedente, se valorará acreditar mediante documentación respaldatoria, experiencia en: ambiente de desarrollo.NET: Visual Studio 2012 o superior - C# - ASP.NET; experiencia en desarrollo de aplicaciones, integrando equipos de trabajo con procesos ágiles Scrum o Kanban; conocimientos de ORM: Entity Framework, Hibernate o similares; conocimientos de programación con MS-SQL Server T-SQL: vistas, procedimientos almacenados, funciones; conocimientos en herramientas de control de código fuente Git y aptitudes para el trabajo en equipo.

6°) Serán requisitos para el Ingreso al Poder Judicial de la Provincia del Chubut, presentar Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección de Registros Judiciales; Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Certificado de Libre Deuda expedido por el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia (RAM). Los postulantes no se encuentran en la obligación de presentar los certificados en ninguna de las instancias del concurso, dado que los mismos serán solicitados en el caso de ingresar al Poder Judicial.

7°) Los interesados deberán pre-inscribirse a través de la página web institucional www.juschubut.gov.ar, imprimir una constancia de dicha inscripción y presentar la documentación personalmente o por correo postal en la Subdirección de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia, sita en calle Roberto Jones N° 75, de la ciudad de Rawson,

CP 9103, dentro de los días indicados en el art. 3°) y en el horario de 8:00 a 12:30 horas., adjuntando:

a) Curriculum Vitae y carta de presentación dirigida al Presidente del jurado, mediante la cual manifiesten su voluntad de concursar. Constituir domicilio especial, y acompañar dirección de correo electrónico, a los efectos de las notificaciones y citaciones.

b) Certificados de aptitud psico - física (por separado), expedidos o refrendados por organismo de salud pública.

c) Original y una copia o copia certificada de toda la documentación que acrediten los antecedentes que invoquen.

La documental mencionada en el punto b), podrá ser acompañada hasta el momento previo a la realización de la prueba oral con entrevista personal. La no observancia de lo antedicho torna inadmisibles la postulación.

Desde la apertura de inscripción, en la página web institucional www.juschubut.gov.ar estará publicado el temario general de las pruebas de oposición teórica escrita y oral. El jurado dará a conocer fecha, lugar y hora de las mismas.

8°) Como complemento de la oposición escrita y oral se efectivizará una entrevista personal y evaluación al fin de obtener un conocimiento más acabado del postulante en relación al perfil de competencias laborales y de gestión que se persigue para el cargo, con la intervención de aquellos especialistas o peritos que se considere convocar.

9°) A través de la Subdirección de Recursos Humanos requerir la difusión del presente concurso, en Intranet - Novedades, en la página Web y solicitar a Dirección de Prensa la publicación en los medios correspondientes.

10°) Refrenda la presente el Director de Administración.

11°) Comunicar a la Honorable Legislatura de la Provincia, en los términos del Art. 3°) del Acuerdo Plenario N° 4629/18.

12°) Regístrese, notifíquese a los Sres. integrantes del jurado designado, publíquese en los términos del Art. 4°) de la presente y archívese.

Dr. Héctor Mario CAPRARO
Administrador General

Cr. Mariano PARDINI
Director de Administración
Superior Tribunal de Justicia

I: 11-12-18 V: 14-12-18

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Res. N° II-330

07-12-18

Artículo 1°.- Cesen, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, los servicios del

Suboficial Mayor Juan Alberto VELÁZQUEZ (DNI N° 17.016.123 - Clase 1964), encuadrados en el Artículo 75° inciso e) de la Ley XVIII N° 32 del Digesto Jurídico, de la Agrupación Comando - Escalafón General de la Policía de la Provincia del Chubut, dependiente del Ministerio de Gobierno, a efectos de acogerse al beneficio del Retiro Obligatorio.-

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Res. N° 319

04-12-18

Artículo 1°.- Llamar a concurso cerrado para cubrir el cargo vacante de Profesional A para el día 14 de diciembre de 2018 a las 9 hs. en la sede de esta Contaduría General.

Artículo 2°.- Designar al Contador Augusto Gabriel Rapetti quien en representación de la Contaduría General conjuntamente con el Contador Carlos Rueda como responsable del área y la Sra. Delegada Juana Elena Noemí Lizama integrarán el Jurado del Concurso.

CONVOCATORIA Y TEMARIO

ORGANISMO: Contaduría General de la Provincia del Chubut.

SECTOR: Patrimonio

CARGO: Profesional «A»

Se convoca a un concurso cerrado para cubrir Un (1) cargo de Profesional «A», en el Sector Patrimonio - Planta Permanente en la Contaduría General de la Provincia del Chubut.

Inscripción para postulantes: del 04 Diciembre al 07 Diciembre inclusive en horario de 08:00 hs a 13:00 hs.

Lugar de retiro de la planilla de inscripción: del 04 Diciembre al 05 de Diciembre en la Secretaría de la Contaduría General de la Provincia del Chubut, sita en 25 de Mayo 550 de la ciudad de Rawson.

Lugar de inscripción y entrega de la planilla: Secretaría de la Contaduría General de la Provincia del Chubut.

Instancias evaluativas: Examen teórico. Test Young. Entrevista.

Normativas

- Constitución Provincial: Sección V, Capítulo II y Sección II, Art. N° 97 del Capítulo IV.

- Ley I N° 303 (antes 5448): Art.10 Competencias de la Contaduría General de la Provincia.

- Ley II N° 76 (antes 5847) de Administración Financiera: Título I Disposiciones generales y Artículo N° 82 del Título V.

- Decreto Reglamentario N° 809/2012, Art. N° 54.

- Resolución N° 823/92 Contaduría General, Anexo I, punto 10.

- Resolución N° 43/2012 Contaduría General.

Requisitos: Poseer Título de Contador Público.
Modalidad del concurso: cerrado.

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN

Cargo: Profesional "A"

Lugar: Sector Patrimonio de la Contaduría General de la Provincia del Chubut

1) Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

Documento Nacional de Identidad N°.....

Lugar y fecha de Nacimiento:

Domicilio constituido:.....Piso..... Depto:.....

Localidad:..... Provincia:

Teléfono N°:

Correo electrónico:

2) Títulos:

Título	Expedido por

3) Situación de revista actual:

Funciones

4) Experiencia laboral:

--

Los datos consignados en la presente inscripción tienen carácter de declaración jurada

Lugar y Fecha:

Firma del aspirante:

.....

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA Y QUE EL ASPIRANTE PRESENTA..... FOLIOS.

LUGAR Y FECHA:.....

Firma y Sello de la Autoridad
Interviniente

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT

SECTOR: PATRIMONIO

CARGO: PROFESIONAL «A»

Misión:

Intervenir en el registro que hace a la gestión y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Provincial velando por el correcto cumplimiento de la Normativa y la mantención de un registro actualizado del Patrimonio Provincial.

Funciones:

- Controlar expedientes provenientes de los servicios administrativos relacionados con los bienes asignados a las distintas jurisdicciones provinciales.
- Impulsar el mantenimiento actualizado del catálogo de bienes de acuerdo a los requerimientos de

los usuarios.

-Preparar información patrimonial y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que permita facilitar tareas de control y auditoría.

-Procesar y producir información patrimonial para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión pública.

-Apoyar y fomentar el cumplimiento de las obligaciones de los servicios administrativos en la Cuenta General del Ejercicio y consolidar dicha información una vez suministrada.

Perfil:

Profesional de Ciencias Económicas, con el título de Contador Público, que cuente con conocimientos en herramientas ofimáticas, con iniciativa y alto sentido de la responsabilidad, disposición a trabajar en equipo y a relacionarse con los servicios administrativos a fin de lograr las funciones establecidas.

Res. N° 320 04-12-18

Artículo 1°.- Llamar a concurso cerrado para cubrir el cargo vacante de Analista de Primera para el día 14 de diciembre de 2018 a las 11 hs. en la sede de esta Contaduría General.

Artículo 2°.- Designar al Contador Mauricio Aldo Benítez quien en representación de la Contaduría General conjuntamente con la Contadora Nora Lewis como responsable del área y la Sra. Delegada Juana Elena Noemí Lizama integrarán el Jurado del Concurso.

CONCURSO CERRADO

ORGANISMO: Contaduría General de la Provincia del Chubut.

SECTOR: Mesa de entradas sector contraloría

CARGO: Analista de Primera

Se convoca a un concurso cerrado para cubrir Un (1) cargo de Analista de Primera, en el Sector Contraloría - Planta Permanente en la Contaduría General de la Provincia del Chubut.

Inscripción para postulantes: del 04 Diciembre al 07

Diciembre inclusive en horario de 08:00 hs a 13:00 hs.

Lugar de retiro de la planilla de inscripción: del 04 Diciembre al 05 de Diciembre en la Secretaría de la Contaduría General de la Provincia del Chubut, sita en 25 de Mayo 550 de la ciudad de Rawson.

Lugar de inscripción y entrega de la planilla: Secretaría de la Contaduría General de la Provincia del Chubut.

Instancias evaluativas: Examen teórico. Test Young. Entrevista.

Normativas

- Constitución Provincial: Sección V, Capítulo II y Sección II, Art. N° 97 del Capítulo IV.

- Ley I N° 303 (antes 5448): Art.10 Competencias de la Contaduría General de la Provincia.

- Ley II N° 76 (antes 5847) de Administración Financiera: Título I Disposiciones generales y Artículo N° 82 del Título V.

- Decreto Reglamentario N° 809/2012, Art. N° 54.

- Resolución N° 823/92 Contaduría General, Anexo I, punto 10.

- Resolución N° 43/2012 Contaduría General.

Requisitos: Poseer título Secundario completo.

Modalidad del concurso: cerrado.

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN

Cargo: ANALISTA DE PRIMERA

Lugar: Sector Mesa de Entradas sector contraloría

1) Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

Documento Nacional de Identidad N°

Lugar y fecha de Nacimiento:

Domicilio constituido:..... Piso:..... Depto:.....

Localidad:..... Provincia:.....

Teléfono N°:

Correo electrónico:

2) Títulos:

Título	Expedido por

3) Situación de revista actual:

Funciones

4) Experiencia laboral:

--

Los datos consignados en la presente inscripción tienen carácter de declaración jurada

Lugar y Fecha:

Firma del aspirante:

.....

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA Y QUE EL ASPIRANTE PRESENTA..... FOLIOS.

LUGAR Y FECHA:.....

Firma y Sello de la Autoridad Interviniente

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SECTOR: MESA DE ENTRADAS CONTRALORIA

CARGO: ANALISTA DE PRIMERA

Misión:

Intervenir en el registro que hace a la gestión y administración de los expedientes anexos a las órdenes de pago y de los formularios de recursos. Atención de agentes de otros organismos. Recepción y envío de correspondencia de y a otros organismos de la Administración Pública. Archivo y Desarchivo de documentación.

Funciones:

- Recibir las Órdenes de Pago y expedientes de respaldo
- Recibir los formularios de Recursos.
- Distribuir la documentación entre los agentes de la Contaduría General.
- Expendio de documentación relevada.
- Archivo y desarchivo de documentación
- Atención de agentes de otros organismos
- Colaboración con tareas relacionadas con otros agentes de esta Contaduría General
- Digitalización de documentación
- Registro en SIAFYC.

Perfil:

Agente con título secundario, que se encuentre prestando servicios en esta Contaduría General, que cuente con conocimientos en herramientas ofimáticas, con iniciativa y alto sentido de la responsabilidad, disposición a trabajar en equipo y a relacionarse con los servicios administrativos a fin de lograr las funciones establecidas.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Disp. N° 188

24-08-18

Artículo 1°.- INSCRIBIR DE OFICIO por el término de UN (1) año bajo el N° 685 a la empresa ARTURO BOWMAN E HIJOS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71020050-1, con domicilio en Ruta Nacional N° 25 (Lote 8 - Quinta 1) de la localidad de Las Plumas, Provincia del Chubut, como Generador de Residuos peligrosos de las categorías sometidas a control Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceite yagua o de hidrocarburos yagua) e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con la corriente anteriormente mencionada) definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- SANCIONAR con MULTA de PESOS

VEINTICINCO MIL (\$25.000,00) a la empresa ARTURO BOWMAN E HIJOS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71020050-1, por incumplimiento en la presentación en tiempo y forma de la documentación necesaria para completar el trámite de inscripción como Generador de Residuos Peligrosos en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.-

Artículo 3°.- El importe de la Multa aplicada por el Artículo 2° de la presente Disposición deberá ser depositado en la cuenta N° 200612/1 del Banco de la Provincia del Chubut S.A., mediante boleta de depósito de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, Código Fiscal del organismo letra «O», dentro de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, debiendo enviar copia del depósito a esta Subsecretaría de Regulación y

Control Ambiental, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones al organismo que corresponde a los fines de iniciar la pertinente ejecución fiscal.-

Artículo 4°.- INTÍMESE a la empresa ARTURO BOWMAN E HIJOS S.R.L. a presentar la siguiente documentación a fin de completar el trámite de la inscripción en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de realizar las acciones que así correspondan:

- Remitir fotografías a color del sitio de acopio transitorio de residuos peligrosos, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la Disposición N° 185/12-SRyCA.
- Evaluar la instalación de sensores de nivel en los tanques de almacenamiento de combustible.
- Limpieza de las rejillas perimetrales con mayor periodicidad, atendiendo el estado en que se encontraban en el momento de la inspección.
- Presentar planes conforme a obra de la cámara de inspección separadora y de la cámara estanca hacia los cuales derivaría finalmente el efluente incluyendo las conexiones entre las mismas.
- Informar respecto a cómo se tiene previsto gestionar el efluente de las cámaras.
- Plan de Contingencia, y deberá incluir en el rol de llamadas el número de contacto del Director de Control Operativo Ambiental, Lic. Esteban Pérez Parry, cel. 0280 - 154670760.

Artículo 5°.- La empresa deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 6°.- Como Generador de Residuos Peligrosos la empresa deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas incluyendo: fecha tipo y cantidades de residuos generados, transportistas, manifiestos de transporte provincial, operador, manifiestos de transporte nacional, certificados de disposición final, observaciones.-

Artículo 7°.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1° de la presente Disposición, y a los efectos de extender el plazo de inscripción por igual periodo, se deberá presentar anualmente la siguiente documenta-

ción, bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Generador de Residuos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

b) El libro de Actas en uso con las operaciones registradas.

c) Pago de la Tasa Retributiva de servicios, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut.

d) Estatuto y/o Actas de Directorio.

e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente a fin de mantener la inscripción.

Artículo 8°.- En caso que la empresa no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 9°.- Contra la presente Disposición podrá interponerse los siguientes Recursos a partir de la fecha de notificación; el de Reconsideración, dentro de los TRES (3) días siguientes; el Jerárquico dentro de los DIEZ (10) días siguientes; y el Directo dentro de los TRES (3) días siguientes al rechazo del Jerárquico, en la forma establecida por la Ley I N° 18.-

Disp. N° 189

24-08-18

Artículo 1°.-INSCRIBIR DE OFICIO por el término de UN (1) año bajo el N° 865 a la empresa CONSTRUMIN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70748677-1, con domicilio real en Avenida Paula Albarracin de Sarmiento 481 Sur de la localidad de San Juan, Provincia de San Juan, y con domicilio legal en Pasaje Dumint S/N Destilería de Luján de Cuyo de la localidad de Mendoza, Provincia de Mendoza, como Transportista de Residuos Peligrosos de las categorías sometidas a control Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceite yagua o de hidrocarburos yagua), Y11 (Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento piro lítico), Y12 (Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices), Y13 (Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos), Y 18 (Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales), Y34 (Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida), Y35 (Soluciones básicas o bases en forma sólida) e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las corrientes anteriormente mencionadas) definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- SANCIONAR con MULTA de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00) a la empresa CONSTRUMIN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70748677-1, con domicilio real en Avenida Paula Albarracin de Sarmiento 481 Sur de la localidad de San Juan, Provincia de San Juan, y con domicilio legal en Pasaje Dumint S/N Destilería de Luján de Cuyo de la localidad de Mendoza, Provincia de Mendoza, por incumplimiento en cuanto a la

presentación en tiempo y forma de la documentación tendiente a la inscripción como Transportista de Residuos Peligrosos en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.-

Artículo 3°.- El importe de la Multa aplicada por el Artículo 2° de la presente Disposición deberá ser depositado en la cuenta N° 200612/1 del Banco de la Provincia del Chubut S.A., mediante boleta de depósito de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, Código Fiscal del organismo letra «O», dentro de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, debiendo enviar copia del depósito a esta Subsecretaría de Regulación y

Control Ambiental, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones al organismo que corresponde a los fines de iniciar la pertinente ejecución fiscal.-

Artículo 4°.- La empresa deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 5°.- Como Transportista de Residuos Peligrosos, la empresa deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de carga y descarga realizadas, incluyendo: fecha, tipo y cantidades de residuos generados en sitio de origen, manifiestos de transporte provincial, tipo de residuos, cantidades de residuos peligrosos, conductores, dominio de vehículo, destino, concordantes con los manifiestos de transportes y observaciones.-

Artículo 6°.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1° de la presente Disposición, y a los efectos de extender el plazo de inscripción por igual periodo, se deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Transportista de Residuos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

b) El libro de Actas en uso con las operaciones registradas.

c) Pago de la Tasa Retributiva de servicios, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut.

d) Estatuto y/o Actas de Directorio.

e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente a fin de mantener la inscripción.

Artículo 7°.- En caso que la empresa no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 8°.- Contra la presente Disposición podrá interponerse los siguientes Recursos a partir de la fecha de notificación; el de Reconsideración, dentro de los TRES (3) días siguientes; el Jerárquico dentro de los DIEZ (10) días siguientes; y el Directo dentro de los TRES (3) días siguientes al rechazo del Jerárquico, en la forma establecida por la Ley I N° 18.-

Disp. Nº 190**24-08-18**

Artículo 1°.- INSCRÍBASE por el término de UN (1) año con el Número de Registro 858 a la empresa YPF S.A. -AEROPANTA TRELEW, C.U.I.T. Nº 30-54668997-9, con domicilio legal en calle Macacha Güemes Nº 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio real en Ruta Nacional Nº 3 Km. 1462 Aeropuerto Almirante Marcos A. Zar, de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Generador de Residuos Peligrosos de las corrientes Y8 (desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (mezclas y emulsiones de desecho de aceite yagua o de hidrocarburos yagua) e Y48 (materiales y/o elementos diversos contaminados con [as corrientes anteriormente mencionadas) de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo C de la Ley XI Nº 35, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- OTÓRGUESE el Certificado Ambiental Anual a la empresa YPF S.A. -AEROPANTA TRELEW, C.U.I.T. Nº 30-54668997-9, con domicilio legal en calle Macacha Güemes Nº 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio real en Ruta Nacional Nº 3 Km. 1462 Aeropuerto Almirante Marcos A. Zar de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, como Generador de Residuos Peligrosos.-

Artículo 3°.- La empresa deberá comunicar en forma inmediata, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 4°.- Como Generador de Residuos Peligrosos la empresa deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de carga y descarga realizadas, incluyendo: fecha, tipo y cantidades de residuos generados, Manifiestos de Transporte Provincial, Operador por Almacenamiento, Manifiestos de Transporte Nacional, certificados de disposición final, observaciones.-

Artículo 5°.- El Libro de Actas deberá ser presentado al momento de la Renovación en el Registro correspondiente, cumpliendo los requisitos solicitados en el Artículo anterior.-

Artículo 6°.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1°, Y a los efectos de extender el Certificado Ambiental Anual por igual período, la empresa deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Generador de Residuos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

b) El libro de Actas en uso.

c) Estatuto y/o Actas de Directorio.

d) Pago de la Tasa retributiva de servicios correspondiente, según Ley de Obligaciones Tributarias, vigente en la Provincia del Chubut.

e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente para mantener la inscripción.

Artículo 7°.- En caso que la empresa no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y

vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

Disp. Nº 191**24-08-18**

Artículo 1°.- RENOVAR DE OFICIO por el término de UN (1) año bajo el Número de Registro 414 a la firma COOPERATIVA TEXTIL PATAGONIA LTDA., C.U.I.T. Nº 30-71406302-9, con domicilio en Avenida La Plata y Epuyén de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, como Generador de Residuos Peligrosos de las categorías sometidas a control Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceite yagua o de hidrocarburos yagua) e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las corrientes anteriormente mencionadas) definidas en el Anexo C de la Ley XI Nº 35, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- SANCIONAR con MULTA de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00) a la COOPERATIVA TEXTIL PATAGONIA LTDA., C.U.I.T. W 30-71406302-9, con domicilio en Avenida La Plata y Epuyén de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, por incumplimiento en cuanto a la presentación en tiempo y forma de la documentación tendiente a la inscripción como Generador de Residuos Peligrosos en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.-

Artículo 3°.- El importe de la Multa aplicada por el Artículo 2° de la presente Disposición deberá ser abonado a través de la página www.dgr.gov.ar. Confeccionando el formulario del link Tasa «O» y realizando dicho pago por los medios habilitados por Resolución Nº 182/14, dentro de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, debiendo enviar copia del depósito a esta Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones al organismo que corresponde a los fines de iniciar la pertinente ejecución fiscal.

Artículo 4°.- La COOPERATIVA TEXTIL PATAGONIA LTDA. deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 5°.- Como Generador de Residuos Peligrosos la COOPERATIVA TEXTIL PATAGONIA LTDA. deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas incluyendo: fecha, cantidades generadas, corrientes, manifiesto de transporte provincial, operador, manifiestos de transporte nacional, certificados de disposición final, incidentes y demás requisitos exigidos por la legislación vigente.-

Artículo 6°.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1° de la presente Disposición, y a los efectos de extender el plazo de inscripción por igual período, se deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Transportista de Resi-

duos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

b) El libro de Actas en uso con las operaciones registradas.

c) Pago de la Tasa Retributiva de servicios, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut.

d) Estatuto y/o Actas de Directorio.

e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente a fin de mantener la inscripción.

Artículo 7°.- En caso que la COOPERATIVA TEXTIL PATAGONIA LTDA. no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 8°.- Contra la presente Disposición podrá interponerse los siguientes Recursos a partir de la fecha de notificación; el de Reconsideración, dentro de los TRES (3) días siguientes; el Jerárquico dentro de los DIEZ (10) días siguientes; y el Directo dentro de los TRES (3) días siguientes al rechazo del Jerárquico, en la forma establecida por la Ley I N° 18.-

Disp. N° 202 25-10-18

Artículo 1°.-RENOVAR DE OFICIO por el término de UN (1) año la inscripción con el Número de Registro 387 a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SA, C.U.I.T. N° 30-67881435-7, con domicilio legal en Avenida Ingeniero Huergo N° 723 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio real en calle Belgrano N° 483 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, como Generador de Residuos Peligrosos de las corrientes Y29 (Mercurio, compuestos de mercurio), Y31 (Plomo, compuestos de plomo), Y42 (Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados) e Y48 (materiales y/o elementos diversos contaminados con las corrientes anteriormente mencionadas), de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35 en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- SANCIONAR con MULTA de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-67881435- 7, con domicilio legal en Avenida Ingeniero Huergo N° 723 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio real en calle Belgrano N° 483 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, por incumplimiento respecto de la renovación de la inscripción como Generador de Residuos Peligrosos en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, en el marco de las disposiciones de la Ley XI N° 35.

Artículo 3°.- El importe de la Multa aplicada por el Artículo 1° de la presente Disposición deberá ser abonada a través de la página www.dgr.gov.ar. Confeccionando el formulario del link Tasa «O» y realizando dicho pago por medios habilitados por Resolución N° 182/14, dentro de los CINCO (5) días contados a partir

del día siguiente al de la notificación de este acto, debiendo enviar copia a esta Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones al organismo que corresponde, a los fines de iniciar la pertinente ejecución fiscal.-

Artículo 4°.- La empresa TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A., deberá en un plazo perentorio e improrrogable de SIETE (7) días, desde notificada la presente Disposición, cumplimentar con la documentación solicitada oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de aplicar otra de las sanciones previstas en el Anexo C de la Ley XI N° 35.-

Artículo 5°.- Como generador de Residuos Peligrosos deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas incluyendo: fecha, cantidades generadas, corrientes, manifiesto de transporte provincial, operador, manifiestos de transporte nacional, certificados de disposición final, incidentes y demás requisitos exigidos por la legislación vigente.-

Artículo 6°.- Contra la presente Disposición podrá interponerse los siguientes recursos a partir de la fecha de notificación; el de Reconsideración, dentro de los TRES (3) días siguientes; el Jerárquico dentro de los DIEZ (10) días siguientes; y el Directo dentro de los TRES (3) días siguientes al rechazo del Jerárquico, en la forma establecida por la Ley I N° 18 del Digesto Jurídico Provincial.-

Disp. N° 203 25-10-18

Artículo 1°.- RENOVAR por el término de UN (1) año la inscripción con el número de Registro 149 a la empresa PATAGONIA ECOLOGICA SA, C.U.I.T. N°30-70782208-9, con domicilio en la calle Nuncio Decaro N° 730, del Parque Industrial Pesquero de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, como Operador por Tratamiento de Residuos Peligrosos de las corrientes Y1, Y2, Y3, Y6, Y8, Y9, Y18, Y41, Y42 e Y48 (sólidos contaminados con Y8, Y9) Y Operador por Almacenamiento de las categorías Y48 (sólidos contaminados con Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y31, Y34 e Y35), todas ellas sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2.- La empresa operadora llevará un libro de registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas, incluyendo generador, tipo de residuos, cantidades, variable de operación de la planta de tratamiento, monitoreo y protocolos analíticos, incidentes y otros.-

Artículo 3°.- Autorizar la gestión interprovincial de Residuos Peligrosos para la producción de combustibles alternativos, siempre que la gestión de los mismos sean efectuados por empresas habilitadas al efecto (Nacional o Provincial).-

Artículo 4°.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1° de la presente, y a los efectos de extender el plazo de la inscripción por igual período, la empresa deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de la Ley:

1) Declaración jurada de operador de residuos peligrosos, acompañada de la documentación solicitada en el formulario.-

2) Libro de actas en uso con las operaciones realizadas correctamente llenado.

3) Estatuto y/o acta de directorio.

4) Pago de la tasa retributiva de servicios correspondientes, según Ley de Obligaciones Tributarias.-

Artículo 5°.- En caso que la firma no presente la documentación establecida en el artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera corresponder.-

Disp. Nº 204 25-10-18

Artículo 1°.- DAR de BAJA a la empresa ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A» C.U.I.T Nº 30-71021978-4, con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 565 9° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta bajo el Nº 553 en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Generador de Residuos Peligrosos de las corrientes Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceites yagua o de hidrocarburos yagua) e Y48 (sólidos contaminados con las corrientes anteriormente mencionadas) de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley Nacional Nº 24.051, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- En caso que la empresa ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A retome la actividad como Generador de Residuos Peligrosos deberá realizar nuevamente el trámite de inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y

OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, tal lo dispuesto en la Ley XI Nº 35.-

Disp. Nº 205 25-10-18

Artículo 1°.- INSCRIBIR por el término de UN (1) año con el Número de Registro 861 a la empresa MERIDIANO 70 SA, CU.IT. Nº 30-70896581-9, con domicilio real en calle 9 de Julio Nº 347 de la localidad de Paso de Indios, Provincia del Chubut, y domicilio legal en calle Ramón y Cajal Nº 201 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Generador de Residuos Peligrosos de las corrientes Y8 (desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (mezclas y emulsiones de .desecho de aceite yagua o de hidrocarburos yagua) e Y48 (materiales y/o elementos diversos contaminados con las corrientes anteriormente mencionadas) de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo C de la Ley XI Nº 35, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- OTÓRGUESE el Certificado Ambiental Anual a la empresa MERIDIANO 70 SA, C.U.I.T. Nº 30-70896581-9, con domicilio real en calle 9 de Julio Nº 347 de la localidad de Paso de Indios, Provincia del Chubut, y domicilio legal en calle Ramón y Cajal Nº 201 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut como Generador de Residuos Peligrosos.

Artículo 3°.- La empresa MERIDIANO 70 SA deberá presentar la siguiente documentación:

-Plan de Contingencias, incluyendo en rol de llamadas el número de contacto del Director de Control Operativo, Lic. Esteban Pérez Parry, Cel.: 0280 - 154670760.

- Presentar un programa de capacitaciones en vigencia para el año en curso.

- Remitir fotografías del sitio de acopio temporal de residuos peligrosos una vez terminado.

Artículo 4°.- La firma deberá Comunicar en forma inmediata, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 5°.- Como Generador de Residuos Peligrosos la firma deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de carga y descarga realizadas, incluyendo: fecha, tipo y cantidades de residuos generados, Manifiestos de Transporte Provincial, Operador por Almacenamiento, Manifiestos de Transporte Nacional, certificados de disposición final, observaciones.-

Artículo 6°.- El Libro de Actas deberá ser presentado al momento de la Renovación en el Registro correspondiente, cumpliendo los requisitos solicitados en el Artículo anterior.-

Artículo 7°.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1°, Y a los efectos de extender el Certificado Ambiental Anual por igual período, la empresa MERIDIANO 70 S.A. deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Generador de Residuos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

b) El libro de Actas en uso.

c) Estatuto y/o Actas de Directorio.

d) Pago de la Tasa retributiva de servicios correspondiente, según Ley de Obligaciones Tributarias, vigente en la Provincia del Chubut.

e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente para mantener la inscripción,

Artículo 8°.- En caso que la empresa no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Disp. Nº 206 08-11-18

Artículo 1°.- INSCRIBASE por el término de UN (1) año Con el Número de Registro 867 a la empresa INGENIERIA AMBIENTAL S.A. C.U.I.T. Nº 30-70289192-9, con domicilio legal en Avenida Monteverde Nº 2500 de la localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Transportista de Residuos Peligrosos de las corrientes Y8 (desechos de aceites minerales no' aptos para el uso a que estaban destina-

dos), Y9 (mezclas y emulsiones ele desecho de aceite yagua o de hidrocarburos yagua) e Y 18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales) de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- Los vehículos y conductores autorizados por la presente para el transporte de Residuos Peligrosos se detallan en el Anexo I de la presente Disposición, la que deberá ser portada por el conductor del vehículo. La empresa deberá informar ante cualquier modificación de los vehículos y/o conductores designados en el mencionado Anexo.-

Artículo 3°.- OTÓRGUESE el Certificado Ambiental Anual a la empresa INGENIERIA AMBIENTAL S.A., C.U.I.T. N° 30-70289192.9, con domicilio legal en Avenida Monteverde N° 2500 ele la localidad ele San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia ele Buenos Aires, como Transportista de Residuos Peligrosos.-

Artículo 4°.- La empresa deberá comunicar en forma inmediata, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 5°.- Como Transportista de Residuos Peligrosos la empresa INGENIERIA AMBIENTAL S.A. deberá llevar un Libro de Registro de Operaciones rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas, incluyendo: fecha, generador/sitio de origen, Manifiesto de Transporte Provincial, tipo de residuos peligrosos, cantidades de residuos peligrosos, conductores dominio de vehículos, destino y observaciones.-

Artículo 6°.- El Libro de Actas deberá ser presentado al momento de la Renovación en el Registro correspondiente, cumpliendo los requisitos solicitados en el Artículo anterior.-

Artículo 7°.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1°, y a los efectos de extender el Certificado Ambiental Anual por igual período, la empresa deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Transportista de Residuos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

b) El libro de Actas en uso.

e) Estatuto y/o Actas de Directorio.

d) Pago de la Tasa retributiva de servicios correspondiente, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut.

e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente para mantener la inscripción.

Artículo 8°.- En caso que la empresa no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

ANEXO I VEHICULOS

DOMINIO	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO
INP 857	Mercedes Benz	L-1624	Chasis	2010
HSS 557	Hermann	S. VT.3 E 83	Batea Semi R	2009
OSN 331	Mercedes Benz	EP - BMO 695	Tractor con Cabina	2015
ORN 423	Mercedes Benz	EP - BMO 695	Tractor con Cabina	2015
HOA 892	DN - Randon	07 - SR.CG	Semirremolque	2008

Conductores:

1) MONZON, Jorge Ramón – CNRT Licencia N° 26.931.932 – MERCANCIAS PELIGROSAS.

2) RAMOS, Exequiel Gastón - CNRT Licencia N° 26.466.473 – MERCANCIAS PELIGROSAS

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA

Disp. N° 78 03-12-18

Artículo 1°.- DAR DE BAJA del Registro Catastral Minero y del Registro que lleva la Dirección de Escribanía de Minas, el permiso de Exploración y Cateo para sustancias de Primera, Segunda Categoría con exclusión de Hidrocarburos que tramita por Expediente Nro. 13.606/2000 a nombre del titular MINERA TECKA S.A, por haber vencido el plazo por el cual fue concedido.-

Artículo 2°.- La Baja establecida en el Artículo anterior no deslinda responsabilidad ante el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Legislación Minera y Ambiental vigente.-

Disp. N° 79 03-12-18

Artículo 1°.- DAR DE BAJA del Registro Catastral Minero y del Registro que lleva la Dirección de Escribanía de Minas, el permiso de Exploración y Cateo para sustancias de Primera, Segunda Categoría con exclusión de Hidrocarburos que tramita por Expediente Nro. 13.607/2000 a nombre del titular MINERA TECKA S.A, por haber vencido el plazo por el cual fue concedido.-

Artículo 2°.- La Baja establecida en el Artículo anterior no deslinda responsabilidad ante el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Legislación Minera y Ambiental vigente.-

Disp. N° 80 03-12-18

Artículo 1°.- DAR DE BAJA del Registro Catastral Minero y del Registro que lleva la Dirección de Escribanía de Minas, el permiso de Exploración y Cateo para sustancias de Primera, Segunda Categoría con exclusión de Hidrocarburos que tramita por Expediente Nro. 13.610/2000 a nombre del titular MINERA TECKA S.A, por haber vencido el plazo por el cual fue concedido.-

Artículo 2°.- La Baja establecida en el Artículo anterior no deslinda responsabilidad ante el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Legislación Minera y Ambiental vigente.-

Disp. Nº 81 **03-12-18**

Artículo 1°.- DAR DE BAJA del Registro Catastral Minero y del Registro que lleva la Dirección de Escribanía de Minas, el permiso de Exploración y Cateo para sustancias de Primera, Segunda Categoría con exclusión de Hidrocarburos que tramita por Expediente Nro. 13.615/2000 a nombre del titular MINERA TECKA S.A, por haber vencido el plazo por el cual fue concedido.-

Artículo 2°.- La Baja establecida en el Artículo anterior no deslinda responsabilidad ante el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Legislación Minera y Ambiental vigente.-

Disp. Nº 82 **03-12-18**

Artículo 1°.- DAR DE BAJA del Registro Catastral Minero y del Registro que lleva la Dirección de Escribanía de Minas, el permiso de Exploración y Cateo para sustancias de Primera, Segunda Categoría con exclusión de Hidrocarburos que tramita por Expediente Nro. 13.614/2000 a nombre del titular MINERA TECKA S.A, por haber vencido el plazo por el cual fue concedido.-

Artículo 2°.- La Baja establecida en el Artículo anterior no deslinda responsabilidad ante el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Legislación Minera y Ambiental vigente.-

Disp. Nº 83 **03-12-18**

Artículo 1°.- DAR DE BAJA del Registro Catastral Minero y del Registro que lleva la Dirección de Escribanía de Minas, el permiso de Exploración y Cateo para sustancias de Primera, Segunda Categoría con exclusión de Hidrocarburos que tramita por Expediente Nro. 13.608/2000 a nombre del titular MINERA TECKA S.A, por haber vencido el plazo por el cual fue concedido.-

Artículo 2°.- La Baja establecida en el Artículo anterior no deslinda responsabilidad ante el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Legislación Minera y Ambiental vigente.-

Disp. Nº 84 **03-12-18**

Artículo 1°.- DAR DE BAJA del Registro Catastral Minero y del Registro que lleva la Dirección de Escribanía de Minas, el permiso de Exploración y Cateo para sustancias de Primera, Segunda Categoría con exclusión de Hidrocarburos que tramita por Expediente Nro. 13.605/2000 a nombre del titular MINERA TECKA S.A, por haber vencido el plazo por el cual fue concedido.-

Artículo 2°.- La Baja establecida en el Artículo anterior no deslinda responsabilidad ante el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Legislación Minera y Ambiental vigente.-

Disp. Nº 85 **03-12-18**

Artículo 1°.- DAR DE BAJA del Registro Catastral Minero y del Registro que lleva la Dirección de Escribanía de Minas, el permiso de Exploración y Cateo para sustancias de Primera, Segunda Categoría con exclusión de Hidrocarburos que tramita por Expediente Nro. 13.604/2000 a nombre del titular MINERA TECKA S.A, por haber vencido el plazo por el cual fue concedido.-

Artículo 2°.- La Baja establecida en el Artículo ante-

rior no deslinda responsabilidad ante el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Legislación Minera y Ambiental vigente.-

Disp. Nº 86 **03-12-18**

Artículo 1°.- DAR DE BAJA del Registro Catastral Minero y del Registro que lleva la Dirección de Escribanía de Minas, el permiso de Exploración y Cateo para sustancias de Primera, Segunda Categoría con exclusión de Hidrocarburos que tramita por Expediente Nro. 13.609/2000 a nombre del titular MINERA TECKA S.A, por haber vencido el plazo por el cual fue concedido.-

Artículo 2°.- La Baja establecida en el Artículo anterior no deslinda responsabilidad ante el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Legislación Minera y Ambiental vigente.-

ACUERDO PLENARIO

PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nº 4691/18

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 04 días del mes de diciembre del año 2018, reunidos en Acuerdo los Señores Ministros que suscriben el presente.

VISTOS:

El punto 2° del Acuerdo Plenario Nº 4673/18.

El Dictamen Nº13/18 de la Secretaría Letrada.

Y CONSIDERANDO:

La incorporación constitucional de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Art. 75 Inc. 22 CN), como así también la ratificación, por parte de la República Argentina, de varios instrumentos internacionales sobre la materia: Ley 23857 (Convención de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores); Ley 23358 (Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores); Ley 25179 (Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores) y otros varios.

La reunión anual, de fecha 28 de abril de 2017, de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la que se aprobó el «Protocolo de actuación para el funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños».

Que el referido instrumento es considerado «...una herramienta que otorga pautas para facilitar la implementación de los convenios de sustracción de niños hasta tanto se cuente con una reglamentación específica en la materia...».

Que los Poderes Judiciales de las Provincias de Tucumán, Mendoza; Río Negro y San Luis -entre otros- han adherido al «Protocolo de actuación para el funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños».

Por ello el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo Plenario y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial cc. Art. 33 inc. 15 de la Ley V Nº 3:

ACUERDA

1º) ADHERIR al «Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños» aprobado por la Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 28 de abril de 2017 y que, como ANEXO I, forma parte del presente Acuerdo.

2º) HACER SABER la presente a los Ministerios Públicos a la Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3º) REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial,

en la página web y redes institucionales del Poder Judicial y, cumplido, archívese.

Con lo que se dio por terminado el Acuerdo Plenario, con la firma de los Sres. Ministros, que aquí certifico.

MARIO LUIS VIVAS
ALEJANDRO J. PANIZZI
MIGUELANGELDONNET

JOSÉ H. O. MAIDANA
Secretario

ANEXO I

ANEXO I

**PROCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS CONVENIOS DE
SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS**

2016

CONTENIDO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVO ESPECÍFICO	1
3. ALCANCES	1
4. MARCO NORMATIVO (Nacional e Internacional)	2
5. PRINCIPIOS RECTORES	3
a) Interés Superior del niño	3
b) Participación y derecho a ser oído	3
c) Juez director del proceso	4
d) Abordaje Integral	4
PROCEDIMIENTO EN SEDE JUDICIAL	5
6. OBJETO DEL PROCESO	5
7. CUESTIONES EXCLUIDAS	5
8. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS	5
9. AUTORIDAD CENTRAL	6
10. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	6
11. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	7
12. PRIMER AUTO	7
13. OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES	9
14. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBA	9
15. VISTAS. AUTOS PARA SENTENCIA	10
16. VALORACION DE LAS EXCEPCIONES	10
17. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. REGRESO SEGURO	11
18. RECURSOS. INSTANCIAS SUPERIORES.	11
19. EJECUCIÓN	11
20. PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA MEDIACIÓN	12
21. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	12
22. JUEZ DE ENLACE - RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA	13
23. COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS	13
24. RED NACIONAL DE JUECES	14

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños (el Protocolo) tiene por finalidad brindar pautas de actuación a los operadores del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya) y de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989 (Convención Interamericana).

El desarrollo del Protocolo se genera en el marco de un trabajo de apoyo al funcionamiento del Convenio de La Haya por parte de la Oficina Regional para América Latina de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (la Oficina Regional). El trabajo comenzó con una etapa de diagnóstico sobre los desafíos de la aplicación de los Convenios, a través del cual los principales actores de la aplicación de los mismos (Jueces, Autoridad Central, Fiscales, Defensores, Académicos y Abogados) identificaron al problema de las demoras en la resolución de los casos de restitución internacional de niños como el principal obstáculo para su correcto funcionamiento. A su vez, los actores consultados por la Oficina Regional coincidieron en que para abordar este problema era conveniente reglamentar el procedimiento aplicable a los Convenios, y que hasta tanto la República Argentina contara con una reglamentación hecha a la medida de los Convenios, sería de utilidad desarrollar un Protocolo de actuación especialmente orientativo para los funcionarios judiciales, con pautas precisas sobre el procedimiento a seguir para cumplir con la exigencia de celeridad de los Convenios.

A tal efecto, la Oficina Regional desarrolló una segunda etapa donde coordinó el desarrollo y discusión del Protocolo. Para ello se partió de un borrador de texto que fue trabajado en consulta con todos los jueces integrantes de la Red Nacional de Jueces de Familia para la Protección y Restitución Internacional de niños (Red Nacional de Jueces) y la Jueza de la Red Internacional de Jueces de La Haya (Dra. Graciela Tagle de Ferreyra), primero en consultas a distancia y luego discutido en el marco de un Taller - Reunión de la Red Nacional presencial coorganizado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación

y la Oficina Regional, que tuvo lugar el 9 de noviembre de 2016. Con posterioridad al taller se realizaron nuevos ajustes al texto, se agregaron sugerencias efectuadas por integrantes de la Autoridad Central argentina y del Ministerio Público Fiscal, para finalmente pasar por una última ronda de consulta entre los Jueces integrantes de la Red Nacional de jueces, la cual culminó el día 12 de diciembre de 2016, fecha en la cual se dio

por adoptado el texto final del Protocolo que sigue a continuación.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO

1. OBJETIVO GENERAL

Brindar a los operadores un instrumento de aplicación directa, para dar respuesta a los casos de sustracción internacional de niños y, en la medida de lo posible, restablecer la situación anterior, jurídicamente protegida y que fuera turbada, mediante el retorno inmediato del menor desplazado o retenido ilícitamente en otro Estado contratante.

2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Ofrecer un instrumento que permita dar una respuesta adecuada, oportuna y eficiente a los casos de sustracción internacional, facilitando el acceso a la justicia de los niños víctimas.

Unificar criterios de actuación para dar respuesta a estos casos en tiempo oportuno, respetando los plazos y los objetivos establecidos en los convenios aplicables.

Asegurar que la consideración del interés superior del niño sea el eje central durante todo el proceso.

3. ALCANCES

Este protocolo está dirigido a Jueces, Fiscales, Defensores, Asesores de Menores, Abogados, Autoridad Central, Jueces de Enlace, Funcionarios y Empleados Judiciales y de los Ministerios Públicos, Auxiliares de la Justicia, y demás operadores. Será aplicable a todo niño, niña y adolescente, víctima de una sustracción internacional, que no haya cumplido los 16 años de edad, de acuerdo al *Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980* (en adelante “Convenio de La Haya”) y a la *Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989* (en adelante “Convención Interamericana”).

4. MARCO NORMATIVO (Nacional e Internacional)

Convenciones internacionales específicas sobre sustracción internacional de menores:

- Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989.
- Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN).

Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, aprobado por ley 27.237.

Instrumentos no vinculantes (*Soft law*):

Informe explicativo del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, elaborado por Doña Eisa Pérez Vera en 1982.

Guías de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores:

- Parte I. Práctica de las Autoridades Centrales.
- Parte II. Medidas Ejecución.
- Parte III: Medidas Preventivas.
- Parte IV: Ejecución.

Guías de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. Mediación.

Comunicaciones Judiciales Directas. Lineamientos emergentes, relativos al desarrollo de la Red de Internacional de Jueces de La Haya y principios generales.

Los documentos referidos pueden consultarse en

<https://www.hcch.net/es/instruments/specialised-sections/child-abduction>

Observación General N° 12 del Comité sobre los Derechos del Niño, Derecho del niño a ser escuchado.

- Observación General N° 14 del Comité sobre los Derechos del Niño, sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial.

Normas Nacionales:

- Constitución Nacional (art. 75 inc. 22).

Disposiciones de Derecho Internacional Privado del Código Civil y Comercial de la Nación (a modo de colaboración pueden mencionarse las siguientes normas: arts. 1, 2, 2594, 2600, 2603, 2611, 2612, 2614, 2641, 2642, entre otras).

5. PRINCIPIOS RECTORES

a) Interés Superior del niño

A los fines de este protocolo, debe ser entendido como el derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente, a que se dilucide ante el Juez de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia, el derecho a tener contacto fluido con ambos padres y a obtener una rápida resolución del pedido de restitución.

En atención a que se trata de un concepto complejo y adaptable, debe determinarse de forma individual, con arreglo al contexto, la situación y las necesidades personales del niño, evaluando las repercusiones que la decisión tendrá en su vida.

b) Participación y derecho a ser oído

Los niños tienen derecho a participar activamente y a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, conforme a su edad y grado de madurez y, de ser posible, con el auxilio de equipos técnicos especializados en niñez y adolescencia. Se debe dar al niño información completa, accesible y apropiada a la edad, respecto de la situación que lo involucra y sobre la cual se va a manifestar.

Para ello, resulta fundamental, tomar precauciones tendientes a reducir el riesgo de posibles consecuencias negativas para el niño, a raíz de su participación en el proceso.

Asimismo, debe darse al niño una respuesta clara acerca de cómo influirá su participación en la decisión.

c) Juez director del proceso

Ante la ausencia de un proceso específico y autónomo es imperioso que los Jueces actúen como verdaderos “Directores del proceso”, con impulso del procedimiento, fijando plazos breves y admitiendo solamente prueba tendiente a acreditar los presupuestos de los convenios y demostrar las excepciones expresamente previstas en los mismos.

Estos procesos están caracterizados por la urgencia. El Juez procurará que las sentencias se dicten y se ejecuten en tiempo oportuno, de conformidad con los artículos

2 y 11 del Convenio de La Haya.

Tal como lo establece el art. 706 CCyCN, deberá respetar los principios generales que rigen los procesos de familia, tales como: tutela judicial efectiva, debido proceso, inmediación, conciliación, oficiosidad, economía procesal (celeridad y concentración), oralidad, buena fe y lealtad procesal, acceso limitado al expediente, flexibilidad de la congruencia, y cooperación judicial. Dichos principios deberían mantenerse durante la etapa recursiva, (acotando los plazos de interposición y de resolución), como también al momento de instar a las partes a lograr un acuerdo amistoso.

A tal efecto, pueden tenerse en cuenta las directivas de la Ley Modelo desarrollada por un grupo de expertos conformado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del Niño.

d) Abordaje Integral

Implica la adopción de soluciones y medidas de protección para garantizar el máximo estado de bienestar de los niños, y la satisfacción de todos sus derechos. Fundamentalmente el de mantener contacto con el progenitor no conviviente, desde el

inicio de las actuaciones, siempre que dicha medida responda al interés superior del niño.

PROCEDIMIENTO EN SEDE JUDICIAL

6. OBJETO DEL PROCESO

Será objeto del proceso regulado en el presente protocolo determinar si ha existido traslado y/o retención ilícitos de un niño, toda vez que se haya verificado en violación a un derecho de guarda o de custodia. Asimismo, asegurar el tratamiento conforme a los principios de los convenios citados, la resolución de los casos en forma rápida y en caso de accederse a la restitución, que la misma se realice en forma segura para el niño.

7. CUESTIONES EXCLUIDAS

El Juez que entiende en la restitución no está llamado a decidir, sobre:

- en cuál de los dos países el niño está mejor,
- con cuál de los progenitores el niño vivirá.

Decidir la restitución no significa decidir la custodia (Arts. 11, 16 y 19 Convenio de La Haya) ya que esta se definirá en la jurisdicción de la residencia habitual del niño.

Estas limitaciones jurisdiccionales, ceden si las partes resuelven el conflicto en el marco de un acuerdo voluntario.

8. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS

Para abordar los casos de sustracción internacional de menores de modo rápido, eficaz y evitar que la demora convalide la sustracción, resulta pertinente disponer desde el inicio, que las notificaciones, diligencias y audiencias se lleven a cabo con habilitación de días, horas inhábiles, a fin de cumplir con el plazo de seis semanas establecido por el Convenio de La Haya.

Salvo el traslado de la demanda, todas las notificaciones deberían hacerse por Secretaría, con habilitación de días y horas. En los casos de las jurisdicciones que cuenten con notificación electrónica, se efectuarán por ese medio.

Teniendo en cuenta la urgencia que caracteriza estos casos, el delicado interés en juego y la responsabilidad internacional asumida por el Estado argentino al suscribir los Convenios, se recomienda a los Jueces que dispongan la habilitación de las ferias

judiciales, a fin de cumplir con los plazos establecidos en los Convenios.

9. AUTORIDAD CENTRAL

Es la encargada de cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado Argentino al suscribir los Convenios, en los términos establecidos en el artículo 7° del Convenio de La Haya y 7° de la Convención Interamericana.

La Autoridad Central usualmente interviene en la etapa administrativa previa, ha tenido contacto directo con las partes, conoce el conflicto y los antecedentes que rodearon al desplazamiento.

Dado el rol clave que les atribuyen las convenciones de restitución, las Autoridades Centrales son aliadas principales de todos los operadores.

En el marco de las funciones que le son encomendadas por los Convenios, la Autoridad Central:

actuará como nexo entre el magistrado actuante y la Autoridad Central requirente extranjera,

brindará información sobre la legislación aplicable en el Estado de residencia habitual del niño,

- facilitará la obtención de prueba en el extranjero,

informará y cooperará con las representaciones diplomáticas involucradas sobre el funcionamiento de los convenios, y

asistirá al juez en la obtención de información sobre las medidas de protección que podrían adoptarse en el Estado de residencia habitual del niño para garantizar su regreso seguro.

Por ello, resulta conveniente que el Juez informe el inicio de las actuaciones a la Autoridad Central, a fin de que pueda prestar la debida colaboración en todo cuanto resulte pertinente y mantenga debidamente informada a la Autoridad Central extranjera.

10. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se recomienda dar intervención desde el inicio de las actuaciones al Ministerio

Público Fiscal a fin de que ejerza las funciones que le son específicas conforme arts. 1, 2 inc. a) y e), 7 y 31 de la ley 27.148, o norma provincial análoga.

Su actuación está orientada a velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, procurando el acceso a la justicia de los niños afectados.

Esa participación, permitirá incluso sortear cuestiones de competencia que pudieran suscitarse y evitar de ese modo dilaciones posteriores.

11. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Se recomienda dar intervención desde el inicio de las actuaciones al Defensor/Asesor de Menores –según corresponda su denominación en las distintas jurisdicciones-, a fin de que ejerza la representación complementaria o principal establecida en el art. 103 del CCyCN, y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, o norma provincial análoga.

Su actuación está orientada a asegurar que el interés superior del niño sea una consideración primordial, procurando:

- la participación del niño en el proceso,
- el contacto con el progenitor no conviviente (mientras tramita la causa y luego, en oportunidad de definir las medidas para el regreso seguro),
- instar soluciones amigables entre los progenitores, en beneficio del niño,
- su restitución inmediata,
- el regreso seguro del niño.

Evaluará si corresponde o no el planteo de las excepciones previstas en el art. 13 Convenio de La Haya, y en su caso, deberá aportar las pruebas conducentes a demostrar su existencia, respetando las limitaciones probatorias que deben regir en la materia.

12. PRIMER AUTO

A los efectos de poder cumplir con el propósito de resolver el conflicto en seis semanas conforme lo establece el art. 11 del CH1980, se recomienda a los operadores el

uso del procedimiento más breve disponible en los códigos procesales provinciales.

A nivel nacional se tomará como referencia el trámite sumarísimo previsto en el art. 498 del CPCyCN, mientras que las provincias deberán adecuar el procedimiento al trámite más acotado de que dispongan.

Los plazos previstos en los procedimientos referidos, deberán ser considerados como plazos máximos, estando el juez facultado para reducirlos. Ello, en orden a garantizar la protección del interés superior del niño y favorecer la cooperación internacional.

Al recibir la solicitud de restitución, el Juez dentro del plazo legal de tres días, se pronunciará sobre la admisibilidad, comprobando la legitimación activa, pasiva y los recaudos establecidos en las Convenciones citadas (tales como, la existencia de una sustracción internacional, y que el Estado requirente haya suscripto alguno de los convenios aplicables).

Si el pedido fuera admisible, en el mismo auto, el Juez:

- a) dispondrá las medidas cautelares necesarias para proteger al niño (por ej.: prohibición de innovar en el domicilio del niño sin autorización judicial, y prohibición de salida del país, conf. art. 2641 CCyCN),
- b) resolverá de oficio dar el trámite del proceso sumarísimo o el más breve que prevean los ordenamientos provinciales, y ordenará correr traslado de la demanda, por el término de cinco días, al demandado para que oponga las excepciones previstas en los arts. 13 y 20 del Convenio de La Haya, o en el art. 11 de la Convención Interamericana,
- c) comunicará el inicio de las actuaciones a la Autoridad Central, mediante oficio dirigido a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación,
- d) correrá vista por el plazo de tres días, al Ministerio Público Fiscal para que dictamine, y por idéntico plazo, al Defensor/Asesor de Menores, para que asuma la representación y requiera las medidas de protección que considere oportunas,

- e) convocará a una audiencia, que se celebrará en el plazo más breve posible que no supere los diez días, a la que deberán asistir el niño, las partes con asistencia letrada o sus apoderados, el Defensor/Asesor de Menores y el Ministerio Público Fiscal.
- f) suspenderá todo proceso civil conexo que se encuentre en trámite, referido a las cuestiones de fondo. En el caso de que tomare conocimiento de la existencia de alguna causa en trámite ante otra jurisdicción o fuero, deberá hacer saber al juez de aquella jurisdicción, acerca de la existencia del pedido de restitución internacional, y
- g) arbitrará los medios para restablecer o mantener el contacto entre el progenitor no conviviente y el niño, siempre que el interés superior del niño así lo aconseje.

13. OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Solo serán válidas como defensas las excepciones expresamente previstas en los convenios que rigen la materia (Convenio de la Haya y Convención Interamericana).

El tribunal rechazará sin sustanciar toda excepción fuera de las taxativamente enumeradas, las cuales, a su vez, son de interpretación restrictiva.

14. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBA

Contestada la demanda o vencido el término, se llevará a cabo la audiencia fijada en el primer auto. La misma será dirigida personalmente por el Juez, tendrá por objeto oír al niño y a las partes e intentar una conciliación y se celebrará aún en ausencia de alguno de los citados. En caso de acuerdo, será homologado si correspondiere.

Si la conciliación fracasara, el Juez se expedirá en el mismo acto de la audiencia sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, rechazando *in limine*, toda aquella prueba inadmisibile, inconducente o manifiestamente impertinente. La prueba deberá estar limitada a demostrar la existencia de un traslado o retención ilícitas, y la existencia de las excepciones expresamente previstas en los Convenios sobre sustracción de niños.

De ser necesaria la producción de prueba pericial, el juez fijará los puntos de pericia, de manera que instruyan claramente al experto sobre el alcance de su tarea, en

concordancia con el objeto del proceso. Es conveniente que los pedidos de explicaciones y las impugnaciones se formulen y evacuen en la audiencia a fijarse a tal efecto (conf. arts.

473 y 474 del CPCyCN).

El plazo que se fije para la producción de la prueba, debería ser el más acotado posible, en ningún caso podrá exceder de los quince días, haciéndole saber a las partes que vencido dicho plazo se pasará a la etapa siguiente en el desarrollo procesal (conf. art. 36 inc. 1 del CPCCN y su análogo en los regímenes procesales provinciales, en orden a lo previsto en el art. 11 del Convenio de La Haya.

En cualquier etapa del proceso, el Juez, si lo considera oportuno aún con sentencia firme, podrá convocar a las partes a otra audiencia de conciliación, a efectos de lograr un acuerdo, siempre fijando plazos breves a efectos de evitar estrategias dilatorias. En ningún caso, ello podrá implicar la suspensión del trámite de la causa, la que deberá continuar según su estado, a las resultas del acuerdo.

15. VISTAS. AUTOS PARA SENTENCIA

Producida la prueba, o vencido el término para hacerlo, se correrá vista por tres días, a los representantes de los Ministerios Públicos para que dictaminen. Cumplido ello el juez, sin más trámite dictará sentencia en el plazo más breve posible, procurando no exceder el plazo de cinco días para su dictado. Ello a fin de cumplir con la manda temporal prevista en el art. 11 del Convenio de La Haya.

16. VALORACION DE LAS EXCEPCIONES

Las excepciones no son de aplicación automática en el sentido de que no determinan forzosamente el no retorno del menor. Su interpretación es de carácter restrictivo.

Por otra parte, es dable destacar que el Juez no debería denegar la restitución de un menor basándose en la existencia de “un grave riesgo de que su restitución lo expusiera a un peligro grave físico o psíquico o a una situación intolerable”, sin antes haber explorado la posibilidad de que se instrumenten, en las jurisdicciones correspondientes, las medidas adecuadas para neutralizar la existencia del riesgo invocado.

17. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. REGRESO SEGURO

Para garantizar el regreso seguro del niño (conf. art. 2642, segundo párrafo del CCYCN), la sentencia que ordena la restitución, mínimamente debería contener:

- 1) la fecha o el plazo en que se hará efectiva la restitución;
- 2) la indicación de la persona que acompañará al menor, sin que ello se convierta en un obstáculo para el regreso del niño.
- 3) la determinación de quien correrá con los gastos (tickets del niño y del acompañante y alojamiento);
- 4) el levantamiento de las medidas cautelares de prohibición de salida del país, a los efectos del viaje de regreso y para ese destino;
- 5) una exhortación a las partes a cooperar y promover el cumplimiento voluntario, para evitar demoras indebidas;
- 6) establecer si se convocará a psicólogos, mediadores, intérpretes, etc., para dar cumplimiento a la orden, siempre que ello no genere demoras en la ejecución de la sentencia.

Tales recaudos solo configuran una orientación general y podrán ser adaptados a las peculiaridades de cada caso.

18. RECURSOS. INSTANCIAS SUPERIORES.

Las instancias superiores procurarán cumplir con los plazos fijados para primera instancia.

19. EJECUCIÓN

La supervisión de la ejecución queda en cabeza del Juez (conf. art. 2642, segundo párrafo CCyCN).

La restitución deberá llevarse a cabo en el tiempo y forma establecido o en la fecha más cercana posible. Salvo que cuestiones relativas al interés superior del niño aconsejen diferir su cumplimiento por alguna razón fundada.

Frente a la ausencia de especificaciones en el Convenio de La Haya, respecto de la ejecución, sería atinado tomar como pauta orientadora lo establecido por el art. 13 de la

Convención Interamericana, con relación al límite temporal estipulado para el cumplimiento o ejecución de la orden de restitución (45 días).

Todos los profesionales involucrados en la ejecución de una orden de restitución (entiéndase: letrados de las partes, Defensor/Asesor de menores, psicólogos intervinientes, Autoridad Central, etc.) deberán estar al tanto de las tareas y responsabilidades de los otros y tendrán que cooperar conjuntamente durante todo el proceso.

En esta etapa, también podrá el Juez, convocar a las partes a intentar un acuerdo voluntario, si lo considera beneficioso para el interés superior del niño, sin que ello implique incurrir en estrategias dilatorias.

20. PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA MEDIACIÓN

A los fines de obtener acuerdos amistosos, la mediación internacional puede ser intentada durante cualquier etapa del proceso. A los efectos de evitar dilaciones inaceptables, el Juez debería establecer plazos concretos y breves para llevarla a cabo. Salvo circunstancias excepcionales el proceso no se suspenderá y en caso de que la mediación no prospere continuará el trámite según su estado.

21. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Las convenciones sobre sustracción de niños se basan en la confianza entre los Estados contratantes, permitiendo así construir un sistema de cooperación internacional a partir de las mismas. Por ello, para el correcto funcionamiento de las mismas, las autoridades intervinientes deben hacer los máximos esfuerzos para que la cooperación, tanto administrativa como judicial resulte oportuna y eficaz.

A tales efectos, resulta clave el rol de las Autoridades Centrales, el Juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y los Jueces de la Red Nacional de Jueces, especialmente para recibir información de carácter: general sobre la aplicación de las convenciones de restitución, sobre el sistema jurídico y de protección de niños del Estado de la residencia habitual del niño; y/o específica sobre el caso particular.

A modo de ejemplo, estos canales de cooperación pueden ser particularmente

útiles, para determinar la ilicitud del traslado o retención, valorar las excepciones planteadas ejecutar la restitución, y eventualmente coordinar acciones con las autoridades de la residencia habitual del niño.

22. JUEZ DE ENLACE - RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA

La Red Internacional de Jueces de La Haya fue creada con el fin de facilitar las comunicaciones y la cooperación entre jueces a nivel internacional y ayudar a asegurar la operación efectiva del Convenio de La Haya.

Los jueces de la Red Internacional de Jueces de La Haya tienen entre sus cometidos, el de actuar de enlace entre sus colegas a nivel interno para orientarlos en la aplicación de las convenciones sobre sustracción internacional de niños y facilitar las comunicaciones judiciales directas con el juez competente del Estado de residencia habitual del niño, cuando ello le es requerido por el juez a cargo del caso.

23. COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS

Las comunicaciones judiciales directas pueden ser utilizadas, a modo de ejemplo, para:

- a) obtener información sobre la legislación aplicable en materia de custodia en el Estado de residencia habitual del niño y para conocer su interpretación;
- b) prever una audiencia en la jurisdicción extranjera para:
dictar órdenes provisionales, tales como alimentos, medidas de protección,
o
garantizar la posibilidad de realizar una audiencia sumaria;
- c) establecer si hay medidas de protección disponibles para el niño o para el otro progenitor en el Estado al cual el niño deba ser restituido, y en caso afirmativo, asegurar que esas medidas sean puestas en práctica en el Estado requirente, antes de que se ordene la restitución;
- d) determinar si el tribunal extranjero puede aceptar y hacer ejecutar compromisos ofrecidos por las partes en la jurisdicción de origen;
- e) evaluar si el tribunal extranjero puede emitir una decisión espejo (esto es, la

- misma decisión en ambas jurisdicciones);
- f) confirmar si el tribunal extranjero ha dictado una decisión;
 - g) verificar si el tribunal extranjero ha constatado la existencia de violencia doméstica;
 - h) evaluar si sería pertinente la realización de una transferencia de competencia;
 - i) cerciorarse de la aplicación/interpretación del derecho extranjero de manera de establecer si el traslado o la retención fueron ilícitas;
 - j) asegurar que el progenitor sustractor tendrá debido acceso a la justicia en el país donde el niño debe ser restituido (por ejemplo: cuando fuera necesario, proveer asistencia jurídica gratuita, etc.);
 - k) certificar si uno de los progenitores sería objeto de sanciones civiles o penales al momento de regresar con el niño al país de residencia habitual;
 - l) resolver situaciones de procesos paralelos y aceptación de la jurisdicción.

Las comunicaciones judiciales directas habitualmente implican un considerable ahorro de tiempo y un mejor uso de los recursos disponibles, todo ello en el interés superior del niño.

Se recomienda seguir los principios y las salvaguardias comúnmente aceptadas para las comunicaciones judiciales directas de la Conferencia de La Haya al momento de establecer contacto con un juez del extranjero.

24. RED NACIONAL DE JUECES

Creada por la Comisión de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Red de Jueces Expertos en Restitución Internacional de Menores tiene por finalidad incrementar la rapidez y eficacia de la comunicación judicial. Sus miembros, son un apoyo junto con la Juez de Enlace, para los jueces de sus respectivas provincias que deban decidir un caso de restitución internacional de niños.

Entre sus funciones están las de: informar y asesorar sobre el convenio a aplicar y la legislación aplicable en el Estado requirente, proveer jurisprudencia en la materia,
coordinar y llevar a cabo otras gestiones tendientes a la agilización de la asistencia judicial

en materia internacional, con pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los
órganos
judiciales intervinientes.

NOTA Nº 25 T.E.P./18**TRIBUNAL ELECTORAL**

El Tribunal Electoral informa que en los autos caratulados Partido Municipal CRECER - LAGO PUELO s/ Reconocimiento (Expte. N° 1244-P-2018), en fecha 05 de octubre de 2018 dicha agrupación política en formación ha adoptado como nombre «Partido Municipal CRECER- LAGO PUELO» (art. 8 Ley XII N°9).

Dr. MARIO LUIS VIVAS
Presidente a/c.

I: 12-12-18 V: 17-12-18

Sección General

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODRIGUEZ FRANCISCO HERALDO mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, diciembre 05 de 2018.-

EDUARDO VIGLIONE
Auxiliar Letrado

I: 11-12-18 V: 14-12-18

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. LAGOS, MIRTA PETRONILA, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Lagos, Mirta Petronila s/Sucesión», Expte. N° 2200/2018. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, septiembre 28 de 2018.-

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 11-12-18 V: 14-12-18

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, secretaría autorizante, declara abierto el sucesorio de LEONIDAS OLGUERA FLORES D.N.I. 92.866.893. Publíquese edictos por Tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del CPCC, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 712 del CPCC), en los autos caratulados: «Olguera Flores, Leonidas s/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000919 Año 2018).

Puerto Madryn, 29 de noviembre de 2018.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 11-12-18 V: 14-12-18

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de MARGARITA WILLIAMS, mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, noviembre 26 de 2018.-

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 12-12-18 V: 17-12-18

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de BERNARDINO NAZARIO MOYANO, mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, agosto 09 de 2018.-

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 12-12-18 V: 17-12-18

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta

días a herederos y acreedores de CASAS NAVARRO JUDITH, mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, noviembre 06 de 2018.-

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 12-12-18 V: 17-12-18

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia en Civil y Comercial N° 1 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, Planta Baja, a cargo de la Dra. Natalia Venter-Juez, Secretaría 2 a cargo de la Dra. María Valeria Freile, en los autos caratulados «Vanni Jorge Raul c/ Vignolio, Juan Carlos s/ Ordinario (Prescripción Adquisitiva)», Expte. Nro. 182/18", cita y emplaza a Herederos de MATIAS EMILIO VIGNOLIO, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a tomar intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar a la Defensora Oficial de Ausentes para que los represente en él. (Art. 147 y 346 del CPCC).-

Publiquense edictos por Dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, 29 de noviembre de 2018.

MARÍA VALERIA FREILE
Secretaria

I: 12-12-18 V: 14-12-18

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Andrea García Abad Juez subrogante, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de TORRES PABLO JAVIER, mediante edictos que se publicarán por Tres días bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, noviembre 23 de 2018.

NANCY ARNAUDO
Secretaria

I: 14-12-18 V: 18-12-18

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría autorizante, declara abierto el juicio sucesorio de SANCHEZ MARÍA ALEJANDRA, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes

dejadador por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5), en los autos caratulados: «Sanchez, María Alejandra s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. N° 391 – Año 2018), mediante edictos que se publicarán por Un (1) día en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Carlos Alberto Tesi - Juez».-

Rawson, Chubut, 30 de octubre de 2.018.-

MONICA E. SAYAGO
Secretaria

P: 14-12-18

EDICTO JUDICIAL

El Dr. Luis Horacio Mures a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución con asiento en la ciudad de Puerto Madryn; Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados «Rey Beatriz Angela s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 1218 Año 2018) cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de BEATRIZ ANGELA REY mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Puerto Madryn, 07 de noviembre de 2018.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 14-12-18 V: 18-12-18

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho – Juez, Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por QUINTANA, ANTONIO CELESTINO para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Quintana, Antonio Celestino s/Sucesión (Expte. N° 3181/2018). Publiquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «El Patagónico» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, noviembre 12 de 2018.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 14-12-18 V: 18-12-18

EDICTO DE REMATE N° 45/2018

EL Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° UNO a cargo del Dr. GUSTAVO L. H. TOQUIER, Secretaria N° DOS a cargo del Dr. JOSE LUIS CAMPOY de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con sede en la calle Hipólito Irigoyen N° 650 2° Piso, comunica por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el

Diario El Patagónico que en los autos caratulados «PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ MARINCOVICH MIRTA ANDREA MARIANA CACERES PABLO HERNAN, CHOQUE ANGELICAMABEL y VARGAS, MARIN NELSON SAMUEL S/EJECUCIÓN PRENDARIA» Expte. N° 244/2017, el Martillero Publico Sr. Andrés Zarate rematará el día 15 de Diciembre de 2018 a las 12.30 hs, en calle Ameghino N° 1513, de Comodoro Rivadavia: UN AUTOMOTOR MARGA RENAULT; TIPO SEDAN; 3 PUERTAS, MODELO CLIO MIO 3P CONFORT PLUS ABS ABCP, MOTOR MARCA RENAULT N° D4FG728Q180183, CHASIS MARCA RENAULT N° 8A1CB2U01EL281641, AÑO 2014, DOMINIO NRF-878, en el estado en que se encuentra.- Según lo informado por la Dirección de Impuestos Automotor y Rentas Diversas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al 10/07/2018 el automotor no se encuentra inscripto en este municipio.- Dirección Cobros Judiciales al 11/07/2018 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 1: al 13/07/2018 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 2: al 13/07/2018 Registra deuda acta N° 498925 por \$ 1020,00 pendiente de cancelación.- Tribunal de Faltas N° 3: al 16/07/2018 No Registra deuda.- Asimismo, se informa, que el comprador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 del decreto ley 6582/58, ratificado por ley 14467 (Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias leyes N° 21053, 21338, 22019, 22130, 22977, 23077, 23261, 24673, 24721, 25232, 25345, 25677 y 26368 bajo apercibimiento dispuesto en la misma norma legal.- CONDICIONES DE VENTA: Al contado con base de PESOS CIENTO CINCUENTA y UN MIL CUARENTA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 151.040,60) y al mejor postor.- Si fracasare el remate por falta de postores se realizara una segunda subasta treinta (30) minutos más tarde de la hora fijada para la primera con una base equivalente al 50% de la base establecida para la primera subasta.- Si esta segunda subasta también fracasase se procederá al remate treinta minutos después sin base y al mejor postor.- SEÑA: (10%) a cuenta del precio mediante deposito en el acto de remate.- IMPUESTO DE SELLOS: (1%) calculado sobre el valor de la operación según Arts. 28 y sgtes del Código Fiscal de la Provincia del Chubut (ley 5451).- COMISION: (5%) a cargo del comprador en el acto de la subasta todo en dinero en efectivo.-

Comodoro Rivadavia, 10 de diciembre de 2018.-

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 12-12-18 V: 14-12-18

EDICTO DE REMATE N° 76/2018

EL Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° DOS a cargo del Dr. EDUARDO OSCAR ROLINHO, Secretaría N° CUATRO a cargo de la Dra. MONICA VIVIANÁ AVALOS, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con sede en la calle Hipólito Irigoyen N° 650 1° Piso, comunica por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario El Patagónico que en los

autos caratulados «PLAN, ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ACOSTA LAURA ANDREA, TIRPAK JULIO DANIEL y BECERRA ARNALDO DARIO S/EJECUCION PRENDARIA» Expte. N° 3591/2016, el Martillero Publico Sr. Andrés Zarate rematará el día 15 de Diciembre de 2018 a las 12.30 hs. en calle Ameghino N° 1513 de Comodoro Rivadavia, UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO CLIO MIO 5P DYNAMIQUE SAT, MOTOR MARCA RENAULT N° D4FG728Q226637, CHASIS MARCA RENAULT N° 8A1BB2U01GL147660, AÑO 2015, DOMINIO PFM-947, en el estado en que se encuentra, del demandado ACOSTA LAURA ANDREA (CUIL 27-34144795-5).- Según lo informado por la Dirección de Impuestos Automotor y Rentas Diversas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al 10/07/2018 el automotor registra deuda periodos 01/2016 a 06/2018 por \$ 14949,67.- Dirección Cobros Judiciales al 11/07/2018 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 1: al 13/07/2018 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 2: al 13/07/2018 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 3: al 16/07/2018 No Registra deuda.- Asimismo, se informa, que el comprador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 del decreto ley 6582/58, ratificado por ley 14467 (Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias leyes N° 21053, 21338, 22019, 22130, 22977, 23077, 23261, 24673, 24721, 25232, 25345, 25677 y 26368 bajo apercibimiento dispuesto en la misma norma legal.- CONDICIONES DE VENTA: Al contado sin base y al mejor postor.- SEÑA: (10%) a cuenta del precio mediante deposito en el acto de remate.- IMPUESTO DE SELLOS: (1,2%) calculado sobre el valor de la operación según Art. 163 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.- COMISION: (5%) a cargo del comprador en el acto de la subasta todo en dinero en efectivo.-

Comodoro Rivadavia, 10 de diciembre de 2018.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 12-12-18 V: 14-12-18

EDICTO DE REMATE N° 5/2018

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral a cargo de la Dra. ZULEMA CANO, Secretaría Única a cargo del autorizante con sede en la calle Sarmiento N° 160 PB de Comodoro Rivadavia comunica por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario Crónica que en los autos caratulados «PARDO LUIS ANGEL C/MIRANDA VILLEGAS ODILIA S/DEMANDA LABORAL (INDEMNIZACIONES)» Expte. N° 335/2015, el Martillero Publico Sr. Andrés Zarate rematará el día 15 de Diciembre de 2018 a las 12.30 hs en calle Ameghino N° 513 de Comodoro Rivadavia, UN AUTOMOTOR MARCA HONDA, MODELO FIT LX-L, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, CHASIS - MARCA HONDA N° 93HGE6750BZ504177, MOTOR MARCA HONDA N° L13Z11504165, MODELO 2011, DOMINIO «KIP-834», UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT, MODELO KANGOO EXP CONFORT 1.9AA, TIPO FURGON, CHASIS MARCA RENAULT N°

8A1FC0J157L819640, MOTOR MARCA RENAULT N° F8QP632UA93779, MODELO 2007, DOMINIO «GJR-077», ambos en el estado en que se encuentran.- Según lo informado por la Dirección de Impuestos Automotor y Rentas Diversas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al 16/08/2017 el automotor Dominio KIP-834 Registra deuda periodos 09/2011 a 10/2011 por \$ 830.99.- Dirección Cobros Judiciales al 18/08/2017 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 1: al 12/08/2017 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 2: al 23/08/2017 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 3: al 23/08/2017 No Registra deuda.- Según lo informado por la Dirección de Impuestos Automotor y Rentas Diversas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al 16/08/2017 el automotor Dominio GJR-077 No registra deuda abonada hasta la cuota 12/2017.- Dirección Cobros Judiciales al 18/08/2017 Registra deuda infracción de Tránsito por \$ 33.759,24.- Tribunal de Faltas N° 1: al: 23/08/2017 Registra antecedentes cobro judiciales fecha 07/07/2012 Resolución N° 10920/13.- Tribunal de Faltas N° 2: al 23/08/2017 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 3: al 23/08/2017 No Registra deuda.- Asimismo se informa que el comprador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 del decreto ley 6582/58, ratificado por ley 14467 (Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias leyes N° 21053, 21338, 22019, 22130, 22977, 23077, 23261, 24673, 24721, 25232, 25345, 25677, y 26368 bajo apercibimiento dispuesto en la misma norma legal.- CONDICIONES DE VENTA: Al contado sin base y al mejor postor.- SEÑA: (10%) a cuenta del precio mediante depósito en el acto de remate.- IMPUESTO DE SELLOS: (1,2%) calculado sobre el valor de la operación según Art. 163 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.- COMISION: (5%) a cargo del comprador en el acto de la subasta todo en dinero en efectivo.-

Comodoro Rivadavia, 06 de diciembre de 2018.-

EVANGELINA IVANOFF
Secretaria

I: 12-12-18 V: 14-12-18

EDICTO DE REMATE N° 17/2018

EL Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° DOS a cargo de la Dra. IRIS B. PACHECO, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA LUJAN FLESSATTI, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con sede en la calle Sarmiento N° 160 1° Piso de la ciudad de Comodoro Rivadavia comunica por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario Crónica que en los autos caratulados «OJEDA ROBERTO MIGUEL C/LAVAYEN RICARDO ADOLFO S/SUMARIO COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY» Expte. N° 272/2015, el Martillero Publico Sr. Andrés Zarate rematará el día 15 de Diciembre de 2018 a las 12.30 hs en calle Ameghino N° 1513 de Comodoro Rivadavia, UN AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO FOCUS TREND 2.0L NAFTA, MOTOR MARCA FORD N° AODA9J191652, CHASIS MARCA FORD N° 8AFAZZFHA9J191652, AÑO 2008, DOMINIO

«HQD-955», en el estado en que se encuentra.- Según lo informado por la Dirección General de Rentas de Impuestos Automotor y Rentas Diversas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al 09/05/2018 el automotor Registra deuda en concepto de Impuesto Automotor los periodos 2014 (1-5), 2015 (1-3) 2015 (6-12) 2016 (3-5) 09/2016 A 04/2018 por \$ 13094,62.- Dirección Cobros Judiciales al 11/05/2018 Registra deuda automotor N° 03/7466 por \$ 27.330,91.- Tribunal de Faltas N° 1: al 15/05/2018 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 2: al 17/05/2018 Registra acta 550774 de fecha 14/05/2018 por \$ 780,00 pendiente de cancelación.- Tribunal de Faltas N° 3: al 21/05/2018 Registra deuda acta 525131 de fecha 29/07/2017 por \$ 1500 pendiente de resolución.- Asimismo se informa que el comprador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 del decreto ley 6582/58, ratificado por ley 14467 (Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias leyes N° 21053, 21338, 22019, 22130, 22977, 23077, 23261, 24673, 24721, 25232, 25345, 25677, y 26368 bajo apercibimiento dispuesto en la misma norma legal.- CONDICIONES DE VENTA: Al contado sin base y al mejor postor.- SEÑA: (10%) a cuenta del precio mediante depósito en el acto de remate.- IMPUESTO DE SELLOS: (1,2%) calculado sobre el valor de la operación según Art. 163 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.- COMISION: (5%) a cargo del comprador en el acto de la subasta todo en dinero en efectivo.-

MARIA LUJAN FLESSATTI
Secretaria

I: 12-12-18 V: 14-12-18

EDICTO DE REMATE N° 46/2018

EL Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° UNO a cargo del Dr. GUSTAVO L. H. TOQUIER, Secretaria N° DOS a cargo de la Dra. LAURA R. CAUSEVICH, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con sede en la calle Hipólito Irigoyen N° 650 2° Piso, comunica por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en los Diarios El Patagónico - Crónica que en los autos caratulados «PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/AGUILERA ALFREDO CARLOS Y VALLE RICARDO HERNAN S/EJECUCION PRENDARIA» Expte. N° 3569/2016, el Martillero Publico Sr. Andrés Zarate rematará el día 15 de Diciembre de 2018 a las 12.30 hs. en calle Ameghino N° 1513 de Comodoro Rivadavia: UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO CLIO MIO 5P CONFORT, MOTOR MARCA RENAULT N° D4FG728Q162934, CHASIS MARCA RENAULT N° 8A1BB2U01EL963805, AÑO 2013, DOMINIO NCS-868, en el estado en que se encuentra.- Según lo informado por la Dirección de Impuestos Automotor y Rentas Diversas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al 10/07/2018 el automotor no se encuentra inscripto en este municipio.- Dirección Cobros Judiciales al 11/07/2018 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 1: al 13/07/2018 No Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 2: al 13/07/2018 No Registra

deuda.- Tribunal de Faltas N° 3: al 16/07/2018 No Registra deuda.- Según lo informado por la Municipalidad de Rada Tilly el automotor posee deuda tributaria por \$ 12.669,32 al 03/08/2018; No posee deudas multas e infracciones.- Asimismo se informa que el comprador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 del decreto ley 6582/58, ratificado por ley 14467 (Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias leyes N° 21053, 21338, 22019, 22130, 22977, 23077, 23261, 24673, 24721, 25232, 25345, 25677 y 26368 bajo apercibimiento dispuesto en la misma norma legal.- CONDICIONES DE VENTA: Al contado sin base y al mejor postor.- SEÑA: (10%) a cuenta del precio mediante depósito en el acto de remate.- IMPUESTO DE SELLOS: (1,2%) calculado sobre el valor de la operación según Art. 163 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.- COMISION: (5%) a cargo del comprador en el acto de la subasta todo en dinero en efectivo.-

Comodoro Rivadavia, 10 de Diciembre de 2018.-

DEBORAH A. ESCOBAR RIVERA
Secretaria de Refuerzo

I: 12-12-18 V: 14-12-18

EDICTO DE REMATE N° 75/2018

EL Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° DOS a cargo del Dr. EDUARDO OSCAR ROLINHO, Secretaría N° CUATRO a cargo de la Dra. MONICA VIVIANA AVALOS, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con sede en la calle Hipólito Irigoyen N° 650 1° Piso, comunica por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario El Patagónico que en los autos caratulados «CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/BARRIENTOS JUAN CARLOS S/EJECUCION PRENDARIA» Expte. N° 1685/2011, el Martillero Público Sr. Andrés Zarate rematará el día 15 de Diciembre de 2018 a las 12.30 hs en calle Ameghino N° 1513 de Comodoro Rivadavia, UN AUTOMOTOR MARCA PEUGEOT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO 206 GENERATION, MOTOR MARCA PEUGEOT N° 10DBSR0014368, CHASIS MARCA PEUGEOT N° 8AD2AKFWUAG004493, AÑO 2009, DOMINIO IDC-694, en el estado en que se encuentra, del demandado BARRIENTOS JUAN CARLOS (CUIL 20-14470608-1).- Según lo informado por la Dirección de Impuestos Automotor y Rentas Diversas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al 20/04/2018 el automotor registra deuda periodos 09/2016 A 04/2018 por \$ 5181,93.- Dirección Cobros Judiciales al 25/04/2018 Registra deuda B.D. N° 03/9084 por \$ 17.220,74 .- Tribunal de Faltas N° 2: al 26/04/2018 Registra acta N° 44553 por \$ 1360.00.- Tribunal de Faltas N° 1: al 26/04/2018 no Registra deuda.- Tribunal de Faltas N° 3: al 02/05/2018 No Registra deuda.- Asimismo se informa que el comprador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art 15 del decreto ley 6582/58, ratificado por ley 14467 (Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias leyes N° 21053, 21338, 22019, 22130, 22977, 23077, 23261, 24673, 24721, 25232, 25345, 25677 y 26368

bajo apercibimiento dispuesto en la misma norma legal.- CONDICIONES DE VENTA: Al contado sin base y al mejor postor.- SEÑA: (10%) a cuenta del precio mediante depósito en el acto de remate.- IMPUESTO DE SELLOS: (1,2%) calculado sobre el valor de la operación según Art. 163 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.- COMISION: (5%) a cargo del comprador en el acto de la subasta todo en dinero en efectivo.-

Comodoro Rivadavia, 10 de Diciembre de 2018.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 12-12-18 V: 14-12-18

«COINPA S.R.L.» CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Director General de la Inspección General de Justicia, Dr. Franco E. Mellado, publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Instrumento: Escritura N° 306, Folio 464 de fecha 01/11/2018, ante Escribano Julián Agustín de Diego, adscripto del Registro Notarial N° 40 del Chubut. CEDENTE: Franco Luciano DOMIZZI, argentino, nacido el 20/06/1991, titular del Documento Nacional de Identidad N° 36.181.119, CUIT 20-36181119-5, de profesión empresario, soltero, domiciliado en calle Arturo Frondizi N° 783, de Comodoro Rivadavia, Chubut.- CESIONARIO: Jorge Daniel GAWOROWSKI, argentino, nacido el 01/04/1992, titular del Documento Nacional de Identidad N° 36.334.151, CUIT 23-36334151-9, Empleado, soltero, domiciliado en calle Punta Nobales N° 1290, Caleta Córdova, Comodoro Rivadavia, Chubut.- Franco Luciano DOMIZZI, transfiere a título de CESIÓN a Jorge Daniel GAWOROWSKI y éste acepta, la cantidad de NOVENTA Y CINCO CUOTAS (95) equivalente a la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000) del cual manifiestan se encuentra totalmente integrado.- Como consecuencia de la cesión impetrada el artículo cuarto queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,0) dividido en 100 (CIEN) cuotas de \$ 1.000 (PESOS MIL) valor nominal cada una. Las cuotas sociales son totalmente suscriptas por los socios de la siguiente forma: GAWOROWSKI JORGE DANIEL 95 (noventa y cinco) cuotas sociales de \$ 1.000 (PESOS MIL) valor nominal cada una y LARREGUY, LUIS LEONARDO 5 (CINCO) cuotas sociales de \$ 1.000 (PESOS MIL) valor nominal cada una. GERENCIA: Jorge Daniel GAWOROWSKI, quien por su parte declara bajo juramento no estar comprendido dentro de las previsiones del Artículo 264 de la Ley General de Sociedades.-

Dr. FRANCO E MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 14-12-18

**IBERMAR S.A.
(CAMBIO DE JURISDICCION DE RÍO NEGRO A
CHUBUT)**

Por ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, de fecha 18 de mayo de 2016 de la Sociedad denominada «IBERMAR S.A.». Resuelven: modificar el artículo 1° del Estatuto Social de la sociedad: la sociedad se denomina Ibermar S.A., y tiene su domicilio legal en Parque Industrial Pesquero Macizo 8 Parcela 5, jurisdicción de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el exterior.

Publíquese por 1 día.-

Dr. SAULACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 14-12-18

MIGUEL ALBERTO PIÑEYRO E HIJOS S.R.L.

Se convoca a los Sres. socios de MIGUEL ALBERTO PIÑEYRO E HIJOS S.R.L. a la Reunión de Socios a realizarse el día 10 de Enero de 2019 a las 18 hs., convocando simultáneamente en segunda convocatoria para las 19 hs. en la sede social, sito en Ruta 258 de la localidad de El Hoyo, Provincia del Chubut, a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para firma de la presente asamblea.
2. Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondiente al Ejercicio Económico N° 27 finalizado el 31 de Mayo de 2018.
3. Consideración de los resultados y distribución de mismos.

PUBLICAR POR 5 (CINCO) DIAS.-

VÍCTOR JAVIER PIÑEYRO
Socio Gerente

I: 12-12-18 V: 19-12-18

PIÑEYRO HERMANOS S.R.L.

Se convoca a los Sres. socios de PIÑEYRO HERMANOS S.R.L. a la Reunión de Socios a realizarse el día 11 de Enero de 2019 a las 18 hs., convocando simultáneamente en segunda convocatoria para las 19 hs. en la sede social, sito en Ruta 258 de la localidad de El Hoyo, Provincia del Chubut, a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para firma de la presente asamblea.

2. Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondiente al Ejercicio Económico N° 12 finalizado el 30 de Junio de 2018.

3. Consideración de los resultados y distribución de mismos.

PUBLICAR POR 5 (CINCO) DIAS.-

VÍCTOR JAVIER PIÑEYRO
Socio Gerente

I: 12-12-18 V: 19-12-18

**LOS ABEDULES S.A.
Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los Sres. Accionistas de LOS ABEDULES S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de Enero de 2019 a las 18hs., convocando simultáneamente en segunda convocatoria para las 19 hs. en la sede social, sito en Ruta 258 de la localidad de El Hoyo, Provincia del Chubut, a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firma de la presente asamblea.
2. Motivos por el llamado fuera de término.
3. Consideración de la Memoria, Balance General correspondiente al Ejercicio Económico N° 21 finalizado el 31 de Mayo de 2018, consideración de la documentación individualizada en el Art. 234°, inciso 1° de la Ley de Sociedades.

PUBLICAR POR 5 (CINCO) DIAS.-

VÍCTOR JAVIER PIÑEYRO
Presidente

I: 12-12-18 V: 19-12-18

TRANSPORTES DON OTTO S.A.

Convocase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 5 de Enero de 2019 a las 14:00 y 17:00 horas respectivamente, en su sede social sito en Av. Gales 35 de la ciudad de Trelew, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día:

ASAMBLEA ORDINARIA

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea.
- 2) Motivos y condiciones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance e Informe de Consejo de Vigilancia correspondiente al ejercicio N° 48 cerrados el 31/03/2014.
- 4) Consideración de la Memoria y Balance e Informe de Consejo de Vigilancia correspondiente al ejercicio N° 52 cerrados el 31/03/2018.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio y fija-

ción de su retribución.

6) Consideración de la gestión del Consejo de Vigilancia, fijación de retribución.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea.

2) Ampliación del Objeto Social - Modificación de Estatuto - Artículo 3°.

3) Autorizaciones para la realización de trámites y presentaciones necesarias ante los organismos correspondientes.

El presente edicto debe ser publicado en el Boletín Oficial y diario de mayor difusión por 5 (cinco) días.

Se comunica a los Sres. Accionistas que la documentación a tratarse estará a su disposición en su Sede Social en Av. Gales 35 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, de lunes a viernes de 9 a 18 hs. a partir del 3 de Enero de 2019.-

Así mismo se les informa que conforme lo dispuesto por el art. 248 de la ley 19.550 para poder asistir a la Asamblea los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación para que se los inscriba en el libro de Registro de asistencia y depósito de acciones.

EDGARDO MARTIN
Presidente

I: 12-12-18 V: 19-12-18

**PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.
CONVOCATORIA.**

La Gerencia General de PATAGONIA ARGENTINA S.R.L. convoca, mediante edictos que se publicarán durante cinco días, a los Señores Socios a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que se realizará en su domicilio social de Avenida Congreso 1070 el día 20 de Diciembre de 2018, a las 10,00 horas y en segunda convocatoria para las 10,30 horas, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos (2) Socios para firmar el acta.
2. Consideración del balance correspondiente al ejercicio comercial cerrado al 31 de Julio de 2018.
3. Consideración del informe del Síndico correspondiente al ejercicio comercial cerrado al 31 de Julio de 2018.
4. Aprobación de la gestión de la gerencia y gerencia consejera por el ejercicio finalizado al 31 de Julio de 2018.
5. Tratamiento a dispensar a las utilidades del ejercicio finalizado al 31 de Julio de 2018.
6. Ratificación de ampliación de Capital aprobada en Asamblea Extraordinaria de socios de fecha 19/12/2007.
7. Aprobación de la gestión de la sindicatura correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de Julio de 2018.

Comodoro Rivadavia, Diciembre 04 de 2018.

ATILIO ANTONIO ROSSI
Gerente General

I: 10-12-18 V: 17-12-18

PATAGONIA BROKER DE SEGUROS

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/18-PB S.A.

OBJETO: «Contratación de los Seguros de Flota Automotor y Aeronavegación de la Provincia del Chubut»

Lugar para consulta sobre Pliego de Bases y Condiciones: PATAGONIA BROKER S.A., Alberdi Nº 298 - Trelew - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 Hs.

Mail: info@patagoniabroker.com.ar

Teléfono: (0280) 4438242/248

Autoridad: Patagonia Broker S.A.

Lugar y Fecha de Apertura: Alberdi Nº 298 de la ciudad de Trelew - 9100.

El día 20 de Diciembre de 2018 a las 11:00 Hs.

Recepción de sobres hasta las 10:30 Hs. del día de la apertura.

Presupuesto Oficial: *Renglón Nº 1 (Seguros Parque Automotor) PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$ 28.000.000).

*Renglón Nº 2 (Seguros de Aeronavegación) DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 65.000).

Garantía de Oferta: *Renglón Nº 1 (Seguros Parque Automotor) PESOS DOSCIENTOS OCHENTAMIL (\$ 280.000).

*Renglón Nº 2 (Seguros de Aeronavegación) DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA (US\$ 650).

Valor del Pliego: Pesos treinta y seis mil trescientos (\$ 36.300) finales.-

Adquisición de Pliegos: PATAGONIA BROKER S.A., Alberdi Nº 298 - Trelew

Teléfono: (0280) 4438242/248

I: 06-12-18 V: 17-12-18

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSE-
CRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección de Infraestructura Portuaria**

SECCIÓN IX

**AVISO DE PRORROGA
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/18**

Obra: ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DEFENSAS NUEVO MUELLE PESQUERO - PUERTO RAWSON

Presupuesto Oficial: Pesos Trece Millones Doscientos Un Mil Cien con Cero centavos (\$13.201.100,00) a valores de agosto 2018.-

Garantía de oferta: Pesos Ciento Treinta y Dos mil

Once con Cero centavos (\$ 132.011,00).

Capacidad de ejecución anual: Pesos Veintiséis Millones Cuatrocientos Dos Mil Doscientos con Cero Centavos (\$ 26.402.200,00).-
Especialidad: Ingeniería

Lugar de emplazamiento: Rawson
Plazo de ejecución: Ciento ochenta (180) días corridos.

Adquisición de Pliegos: Dirección General de Administración - Ministerio de Economía y Crédito Público - 25 de Mayo 550 - Rawson.
Valor del Pliego: Pesos catorce mil (\$ 14.000,00)

Consulta de Pliegos: Dirección de Infraestructura Portuaria - Marcelino González 1279 - Puerto Rawson.
Presentación de propuestas: El día 19 de diciembre de 2018 hasta las 09:00 hs en Mesa de Entrada Casa de Gobierno, sita en Av. Fontana 50 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut. -

Acto de apertura
Lugar: Sala de Situación de Casa de Gobierno, sita en Av. Fontana 50 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.-
Día: 19 de diciembre de 2018. Hora: 09:30
Expediente N° 2171/18 – MIPySP

I: 14-12-18 V: 18-12-18

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS**

AVISO DE PRORROGA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/18

Obra: REEMPLAZO DEL SISTEMA DE DEFENSAS Y

I: 14-12-18 V: 18-12-18

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

BARRIO 34 VIVIENDAS – SARMIENTO

(EMPRESA LEDESMA Y CIA S.R.L. – CODIGO 2186)

NOMINA DE PREADJUDICATARIOS

N° Inscripto	Fecha	TITULAR	Documento	Puntaje	Domicilio Actual
417	12/08/2004	GONZALEZ ALICIA ADRIANA	30008258	230	9 DE JULIO 347
538	19/08/2005	MILLAPI MIRIAN LILIANA	27177225	215	ETCHETO 442 B° BUZZO
801	10/08/2007	CALFUPAN CARINA BETIANA	30041665	215	ESPAÑA 259 CASA N° 4
480	24/08/2004	YAPURA IVANA ELIZABETH	32697687	210	PARQUE PATAGONIA MZA 59 LOTE 6
583	16/11/2005	CASAS SANDRA PAOLA	30855980	205	CALLE SARMIENTO N° 1034
762	17/05/2007	BOLOGNINI VANESA NATALIA	32002638	205	INGENIERO CORONEL 544
1045	15/05/2009	MUÑOZ FLAVIA GISEL	32858533	205	B° PROGRESO CASA N° 17
641	15/06/2006	PAYAGUALA NORMA HAYDEE	26603838	200	AMEGHINO 247
786	10/08/2007	CAPEROCHIPE SUSANA DEL CARMEN	30855971	195	CALLE PROVINCIA PASAJE 13277 B° PROGRESO
1143	18/12/2009	MONTAÑEZ ERIKA YANINA	35383934	195	CALLE 21 DE JUNIO 766 B° Juan XXIII
1398	26/07/2013	MILLAPI MARIELA AZUCENA	37347677	195	ELCIRA SAEZ S/N
341	11/05/2004	SAEZ BEATRIZ	26633291	190	ESPAÑA 975

REPARACIÓN DE LOS FRENTE DE ATRAQUE EN EL MUELLE DE CAMARONES - CAMARONES

Presupuesto Oficial: Pesos Veintiséis Millones Diecisiete Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 52/100 (\$26.017.351,52).

Garantía de oferta: Doscientos Sesenta Mil Ciento Setenta y Tres con 52/100 (\$ 260.173,52).

Capacidad de ejecución anual: Cincuenta y Dos Millones Treinta y Cuatro Mil Setecientos Tres con 03/100 (\$ 52.034.703,03).

Especialidad: Ingeniería
Lugar de emplazamiento: Camarones
Plazo de ejecución: Ciento ochenta (180) días corridos.

Adquisición de Pliegos: Dirección General de Administración - Ministerio de Economía y Crédito Público - 25 de Mayo 550 - Rawson.
Valor del Pliego: Pesos Veintisiete Mil (\$27.000,00)

Consulta de Pliegos: Dirección de Infraestructura Portuaria - Marcelino González 1279 - Puerto Rawson.
Presentación de propuestas: El día 19 de diciembre de 2018 hasta las 09:00 hs Mesa de Entrada Casa de Gobierno, sita en Av. Fontana 50 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut. -

Acto de apertura
Lugar: Sala de Situación de Casa de Gobierno, sita en Av. Fontana 50 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.-
Día: 19 de diciembre de 2018. Hora: 09:30 hs
Expediente N° 2172/18 - MIPySP

Acto de apertura
Lugar: Sala de Situación de Casa de Gobierno, sita en Av. Fontana 50 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.-
Día: 19 de diciembre de 2018. Hora: 09:30 hs
Expediente N° 2172/18 - MIPySP

Día: 19 de diciembre de 2018. Hora: 09:30 hs
Expediente N° 2172/18 - MIPySP

605	31/03/2006	VALENCIA DANIEL ALEJANDRO	26219865	190	21 DE JUNIO ESQ ESPAÑA
644	15/06/2006	WATERS HECTOR ADRIAN	25175923	190	RODOLFO MOISES N° 291
938	23/06/2008	MEDINA ELISA IRUPE	30914809	190	PERITO MORENO 224
944	01/07/2008	ROJAS JUJUA ALBERTO	29405787	190	BELGRANON 32
1157	04/02/2010	DICKASON MAIRA JOHANA	36903265	190	B° 21 CALLE JUAN BETTITI 1076
1250	26/11/2010	GONZALEZ DEBORAH IVANA	35383972	190	GRAL ROCA 985
1301	22/03/2012	TORRES ITURRIOZ ANABELLA DEL VALLE	34966956	190	CASA N° 3 DE BARRIO 22 VIVIENDAS
1318	14/06/2012	BERRERA LUISA PAMELA	31755557	190	ALBERTO PAINEQUEO N° 13
1324	18/07/2012	LEGUN SONIA VANESA	33616856	190	ELSIRA SA EZ N° 1182 B° PROGRESO
1501	15/10/2014	QUILCHAMAL FATIMA ALEJANDRA	36322219	190	SARMIENTO 1050

EXCEPCIONES INCISO a) – ANEXO I DTO 169/16

1337	28/08/2012	ROMERO KAREN ESTER	35889835	Cupo Discapacidad (postulante a viv adaptada)	LOS ALAMOS CALLE 3
850	16/10/2007	SAN MARTIN HECTOR DARIO	28019181	Cupo Discapacidad	ROCA Y AMEGHINO 815
1177	07/04/2010	LEGUN LILIANA MABEL	27580992	Cupo Discapacidad	CASA N° 04 CALLE 7
1306	24/04/2012	SZLAPELIS SIOMARA NANNETTE	37665504	Cupo Discapacidad	PATAGONIA N° 145 CASA 18
846	16/10/2007	SAN MARTIN ALICIA VICTORIA	21806602	Cupo Discapacidad	INGENIERO CORONEL Y SARMIENTO
1416	24/10/2013	DIAS DEBORA DANIELA	37994288	Caso Judicializado	B° 100 CASA N° 12
1751	05/10/2017	INOSTROSA LUCAS DAMIAN	35889878	Caso Judicializado	IGNACIO GONZALORENA N° 1065 B° PROGRESO
488	13/08/2004	CHIQUELLI NESTOR RUBEN	23419251	Caso Social	25 DE MAYO N° 1085
737	15/05/2007	ALLAPAN SILVANA VALERIA	31475456	Caso Riesgo Sanitario - Hacinamiento	ESPAÑA 259 DTO 7
1268	15/02/2011	INOSTROSA CLAUDIA DANIELA	32858408	Caso Riesgo Social - Hacinamiento	NAHUELANCA N° 735
1397	25/07/2013	HERNANDEZ CRISTHIAN ALEJANDRO	33773812	Caso Riesgo Social - Hacinamiento	RIVADAVIA Y 12 DE OCTUBRE 189
794	10/08/2007	OSORIO ANILDO RUBEN	7847744	Cupo Jubilado Res 783/98	PELEGRINI N° 272 BARRIO CENTRO

SUPLENTES

N° Inscripto	Fecha	TITULAR	Documento	Puntaje	Domicilio Actual

El presente listado se encuentra sujeto a las impugnaciones que pudieran surgir, las cuales se recepcionarán únicamente por escrito y debidamente fundamentadas, con firma, N° de DNI, Domicilio y teléfono de quien/es las realicen en un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de publicación del presente listado. Las mismas serán recepcionadas en Sede Central sito en Don Bosco 297 de la Ciudad de Rawson y Delegación zona Sur sita en Bulgaros 88 Km 3 de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

I: 10-12-18 V: 17-12-18

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2018- LEY XXIV N° 82

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en los siguientes detalles:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 31	\$ 15,50
2. Número atrasado	M 36	\$ 18
3. Suscripción anual	M 3058	\$ 1529
4. Suscripción diaria	M 6727	\$ 3363,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 3363	\$ 1681,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 70	\$ 35
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 1905	\$ 952,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 408	\$ 204
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 1222	\$ 611
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 3494	\$ 1747
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 2722	\$ 1361
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 2446	\$ 1223
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 2446	\$ 1223
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 239	\$ 119,50